

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I	Primer Periodo Ordinario	LVIII Legislatura	Núm. 10
<b>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2005</b>			
<b>SUMARIO</b>			
ASISTENCIA	Pág. 3		
ORDEN DEL DÍA	Pág. 3		
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	Pág. 5		
COMUNICADOS			
- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía a esta Soberanía la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006, signada por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado	Pag. 6	- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción del escrito firmado por el licenciado Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en el que solicita la intervención de esta Soberanía para resolver la problemática generada con los comerciantes del mercado nuevo en Chichihualco, cabecera del citado municipio	Pag. 7
- Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por las presidentas y presidente de los honorables ayuntamientos de los municipios de Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez y Cuetzala del Progreso, Guerrero, respectivamente, en los que comunican a esta Soberanía, la instalación formal de los citados ayuntamientos, así como la designación de las regidurías	Pag. 6	- Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Clavijo Maxinez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, mediante el cual envía a esta Soberanía el presupuesto de ingresos, para el ejercicio fiscal 2006 del citado municipio	Pag. 7
		- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción del oficio signado por el profesor Moisés Jiménez Dircio, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el cual solicita de esta Soberanía su juicio referente a la autorización del citado Ayuntamiento, en relación a su desempeño en actividades docentes y edilicias	Pag. 8

**CORRESPONDENCIA**

- Escrito suscrito por el ciudadano Agustín Manuel Palacios, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía que no es su deseo ocupar el cargo de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio Xochihuehuetlán, Guerrero

Pag. 8

- Escrito signado por el ciudadano Adelfo Maldonado García, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía que no es su deseo ocupar el cargo de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero

Pag. 9

- Escrito firmado por el ciudadano Adrián Maldonado García, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía que no es su deseo asumir el cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero

Pag. 9

- Escrito suscrito por el ciudadano Fulgencio Flores Espinosa, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía que no es su deseo asumir el cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero

Pag. 10

- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que se recibió el escrito firmado por los ciudadanos Eduardo Villanueva Genchis, Julián Cisneros Cano, Gonzalo Olea Cisneros, Esthela Villanueva Genchis, Ambrosio Ozuna Cortés, José Suástegui Palma, Galdido Cisneros Montero y José Leonor Palma Nava, con el cual solicitan que este Congreso del Estado elabore la "Ley Estatal de Procedimientos Administrativos"

Pag. 10

- Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción del escrito suscrito por los ciudadanos Ubaldo Sánchez Cortez, Anselmo Salazar Olea y Delfino Camacho Salazar, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales de Jilotepec, municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para resolver el conflicto de límites que mantienen con el pueblo de Acaxtlahuacán, Puebla

Pag. 11

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pag. 11

- Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pag. 31

- Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega

**Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero** Pag. 47

**- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sofío Ramírez Hernández mediante el cual se crea una comisión especial para la atención y seguimiento de conflictos agrarios en el Estado de Guerrero** Pag. 61

**MESA DIRECTIVA**

**- Elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos del Segundo Mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional** Pag. 64

**CLAUSURA Y CITATORIO** Pág. 65

**Presidencia del diputado Carlos Reyes Torres**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, pasar lista de asistencia.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Bajos Valverde José Jorge, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco

Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda J. Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 45 diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 45 diputadas y diputados se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 18 horas con 11 minutos se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

**El Presidente:**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Rey Hernández García, dar lectura al mismo.

**El secretario Rey Hernández García:**

<<Primer Periodo Ordinario.- Primer Año.- LVIII Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del

acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 13 de diciembre del 2005.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía a esta Soberanía la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, signada por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado.

b) Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por las presidentas y presidente de los honorables ayuntamientos de los municipios de Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez y Cuetzala del Progreso, Guerrero, respectivamente, en los que comunican a esta Soberanía, la instalación formal de los citados ayuntamientos, así como la designación de las regidurías.

c) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción del escrito firmado por el licenciado Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en el que solicita la intervención de esta Soberanía para resolver la problemática generada con los comerciantes del mercado nuevo en Chichihualco, cabecera del citado municipio.

d) Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Clavijo Maxinez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, mediante el cual envía a esta Soberanía el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2006, del citado municipio.

e) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción del oficio signado por el profesor Moisés Jiménez Dircio, regidor del Honorable Ayuntamiento

del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el cual solicita de esta Soberanía su juicio referente a la autorización del citado Ayuntamiento, en relación a su desempeño en actividades docentes y edilicias.

Tercero.- Correspondencia:

a) Escrito suscrito por el ciudadano Agustín Manuel Palacios, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía, que no es su deseo ocupar el cargo de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio Xochihuehuetlán, Guerrero.

b) Escrito signado por el ciudadano Adelfo Maldonado García, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía, que no es su deseo ocupar el cargo de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

c) Escrito firmado por el ciudadano Adrián Maldonado García, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía, que no es su deseo asumir el cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

d) Escrito suscrito por el ciudadano Fulgencio Flores Espinosa, mediante el cual manifiesta a esta Soberanía, que no es su deseo asumir el cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

e) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que se recibió en esta Soberanía el escrito firmado por los ciudadanos Eduardo Villanueva Genchis, Julián Cisneros Cano, Gonzalo Olea Cisneros, Esthela Villanueva Genchis, Ambrosio Ozuna Cortés, José Suástegui Palma, Galdido Cisneros Montero y José Leonor Palma Nava, con el cual solicitan que este Congreso del Estado, elabore la "Ley Estatal de Procedimientos Administrativos".

f) Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción del escrito suscrito por los ciudadanos Ubaldo Sánchez Cortez, Anselmo Salazar Olea y Delfino

Camacho Salazar, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales de Jilotepec, municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para resolver el conflicto de límites que mantienen con el pueblo de Acaxtlahuacán, Puebla.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Lectura, discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sofío Ramírez Hernández, mediante el cual se crea una Comisión Especial para la atención y seguimiento de conflictos agrarios en el estado de Guerrero.

Quinto.- Mesa directiva:

a) Elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos del Segundo Mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Sexto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2005.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de algún diputado.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Se informa a la Presidencia, que se registró la asistencia de la diputada Mora Patiño Rossana, con lo que se hace un total de 46 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Acta, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 13 de diciembre del 2005, signada bajo el inciso "a".

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido, de que se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión ordinaria de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión ordinaria celebrada el día martes 13 de diciembre del 2005.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, signado bajo el inciso "a".

### El secretario Mario Ramos del Carmen:

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre del 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, me permito enviar a ustedes la iniciativa de proyecto de decreto del presupuesto de egresos del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006.

Documento que someto a su consideración a efecto de que previo al trámite legislativo correspondiente se examine, discuta y en su caso se apruebe.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los documentos de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica, turna la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado.

### El secretario Rey Hernández García:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente, me permito informar a ustedes que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, se recibieron en esta Oficialía Mayor los oficios de los honorables ayuntamientos de los municipios de Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez y Cuetzala del Progreso, Guerrero, con los cuales comunican a esta Soberanía la instalación formal de los citados ayuntamientos, así como la designación de las regidurías.

Escritos que agrego al presente y se hacen del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.  
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Soberanía toma conocimiento de los oficios de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente y lo remita al archivo de este Congreso del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente, me permito informar a ustedes que con fecha 14 de diciembre de 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por el licenciado Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en el que solicita que esta alta Representación popular, intervenga para solucionar la problemática generada con los comerciantes del mercado nuevo del citado municipio, por la entrega de concesiones en la pasada administración municipal.

Solicitud y anexos que agrego al presente y se hacen del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Clavijo Maxinez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

**El secretario Rey Hernández García:**

Cuetzala del Progreso, Guerrero, a 8 de diciembre del 2005.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

Me permito remitir a este Honorable Congreso del Estado el presupuesto de ingreso para el ejercicio fiscal 2006, aplicable para este Honorable Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, debido a la omisión por la administración anterior, quien es responsable de haber dado cumplimiento con este requisito, por lo mismo de manera extemporánea queremos cumplir con lo marcado en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al artículo 106 fracción I de la citada ley y demás en su caso.

Así mismo, queremos manifestar que la Auditoría General del Estado, quien es la encargada de la revisión no puede recibir dicho documento porque ha cerrado su informe, por lo tanto espero se me acuse de recibo.

Sin más por el momento, hago propia la ocasión para manifestarle mi más alta consideración.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
Ernesto Clavijo Maxinez.  
Presidente Municipal Constitucional.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2006, del municipio de Cuetzala del Progreso a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 14 de diciembre del 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor, el oficio signado por el profesor Moisés Jiménez Dircio, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el cual solicita de esta Soberanía su opinión referente a la autorización del citado Ayuntamiento en relación a su desempeño en actividades docentes y edilicias.

Solicitud que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente.  
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al escrito suscrito por el ciudadano Agustín Manuel Palacios, signado bajo el inciso “a”.

**El secretario Rey Hernández García:**

Xochihuehuetlán, Guerrero, a 5 de diciembre de 2005.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El ciudadano Agustín Manuel Palacios, por mi propio derecho y en pleno uso de mis facultades, pero además en mi calidad de regidor propietario legalmente electo el 02 de octubre del 2005, en el municipio de Xochihuehuetlán, ante usted y a esa Soberanía que representa, comparezco para exponerle:

Que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, es mi voluntad y decisión personal manifestar que no es mi deseo ocupar el cargo de regidor propietario por el cual fui electo el 02 de octubre del presente año. A propuesta por el Partido del Trabajo dejando con esto, a este organismo político y al Poder Legislativo, proceder conforme a derecho respetando en todo momento las garantías individuales.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.

Agustín Manuel Palacios.

Con copia para los miembros de la Comisión Coordinadora.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, toma conocimiento del documento de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al escrito signado por el ciudadano Adelfo Maldonado García.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Xochihuehuetlán, Guerrero, a 5 de diciembre del 2005.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Ciudadano Adelfo Maldonado García, por mi propio derecho y en pleno uso de mis facultades, pero además en mi calidad de regidor propietario legalmente electo el 2 de octubre del 2005, en el municipio de Xochihuehuetlán, ante usted y a esa Soberanía que representa comparezco para exponerle:

Que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, es mi voluntad y decisión personal manifestar que no es mi deseo ocupar el cargo de regidor propietario por el cual fui electo el 02 de octubre del presente año. A propuesta por el Partido del Trabajo dejando con esto, a este organismo

político y al Poder Legislativo, proceder conforme a derecho respetando en todo momento las garantías individuales.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.

Adelfo Maldonado García.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, toma conocimiento del documento de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al oficio firmado por el ciudadano Adrián Maldonado García.

**El secretario Rey Hernández García:**

Xochihuehuetlán, Guerrero, 13 de diciembre de 2005.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El ciudadano Adrián Maldonado García, por mi propio derecho y en pleno uso de mis facultades, pero además en mi calidad de regidor suplente legalmente electo el dos de octubre del 2005, en el municipio de Xochihuehuetlán, ante usted y a esa Soberanía que representa, comparezco para exponerle que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad es mi voluntad y decisión personal manifestar que no es mi deseo ocupar el cargo de regidor suplente, por el cual fui electo el 2 de octubre del presente año, a propuesta del Partido del

Trabajo dejando con esto a estos organismos político y al Poder Legislativo proceder conforme a derecho, respetando en todo momento las garantías individuales.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.  
Adrián Maldonado García.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del documento de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Fulgencio Flores Espinoza.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Xochihuehuetlán, Guerrero, a 5 de diciembre de 2005.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Ciudadano Fulgencio Flores Espinoza, por mi propio derecho y en pleno uso de mis facultades, pero además en mi calidad de regidor suplente legalmente electo el 2 de octubre de 2005, en el municipio de Xochihuehuetlán, ante usted y a esa Soberanía que representa comparezco para exponerle:

Que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, es mi voluntad y decisión personal manifestar que no es mi deseo ocupar el cargo de regidor suplente por el cual fui electo el 2 de octubre del presente

año a propuesta del Partido del Trabajo, dejando por esto a este organismo político y al Poder Legislativo proceder conforme a derecho respetando en todo momento las garantías individuales.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.  
Fulgencio Flores Espinoza.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del documento de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto, en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Rey Hernández García:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre del 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 13 de diciembre del 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por los ciudadanos Eduardo Villanueva Genchis, Julián Cisneros Cano, Gonzalo Olea Cisneros, Esthela Villanueva Genchis, Ambrosio Ozuna Cortés, José Suastegui Palma, Galdino Cisneros Montero y José Leonor Palma Nava, con el cual solicitan que este Congreso del Estado,

elabore la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos.

Solicitud que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.  
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los documentos de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 13 de diciembre de 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor, el oficio suscrito por los ciudadanos Ubaldo Sánchez Cortez, Anselmo Salazar Olea y Delfino Camacho Salazar, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales del Jilotepec, municipio de Huamuxtílán, Guerrero, en el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para resolver los conflictos de límites territoriales que mantienen con el pueblo de Acaxtlahuacán, Puebla.

Solicitud y anexos que agrego al presente

y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.  
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los documentos de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 170 de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, signada bajo el inciso “a”.

**El secretario Rey Hernández García:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis jurisprudenciales, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, tales como las tituladas bajo los rubros:

Poderes Judiciales de los Estados. Criterios que la Suprema Corte ha establecido sobre su situación, conforme a la interpretación de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

Magistrados de los Poderes Judiciales de

los Estados. Bases a las que se encuentra sujeto el principio de ratificación de aquellos conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

Que por oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el secretario general de gobierno remitió a este Congreso del Estado, el dictamen de evaluación emitido por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno en el que se resuelve que no ha lugar a ratificar en su cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado José Luis Adame Organista, así como los anexos correspondientes.

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/087/2005, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente; que asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el viernes 9 de diciembre del 2005, en el "El Sol de Acapulco" y en "El Sur".

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160 de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tienen plenas facultades para analizar el asunto de

referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los siguientes términos.

Que mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, el secretario general de gobierno remitió a esta Soberanía, el dictamen evaluatorio del desempeño del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, dictamen en el cual se resuelve que no ha lugar a ratificarlo en su cargo de magistrado numerario (sic) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa valoración del expediente personal del servidor público de referencia y las tocas civiles de las que fue ponente, integrado el primero en el Poder Judicial, puestas a la vista del Ejecutivo las segundas, así como el informe emitido por el presidente del Tribunal Superior de Justicia respecto a los procedimientos administrativos instaurados en contra del citado servidor público y el informe presentado por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador General de Justicia del Estado.

Que con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 fracción XXVI, 82 y 88 de la Constitución Política local, el gobernador del Estado ante la presencia del secretario general de gobierno, previo al fenecimiento del término de los seis años para el cual fue nombrado el licenciado José Luis Adame Organista, emitió con fecha 06 de diciembre del 2005, el dictamen evaluatorio del desempeño como magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que, según consta en los archivos de este Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 74, fracción XXVI de la Constitución Política local, el gobernador del Estado, envió al Honorable Congreso del Estado el nombramiento del licenciado José Luis Adame Organista, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue aprobado el 07 de diciembre de 1999, recayéndole el decreto número 07, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Que recibido el dictamen evaluatorio en la Comisión Dictaminadora y constatado que el

licenciado José Luis Adame Organista, ha desempeñado el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a comparecer al licenciado José Luis Adame Organista, para que manifestara ante los diputados que integran la Comisión Dictaminadora, lo que a su derecho conviniera respecto al dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, manifestando, el citado servidor público, mediante escrito fechado el 13 de diciembre de 2005 y recibido el mismo día a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, su negativa a presentarse, concluyendo la Comisión Dictaminadora, con la citada manifestación, que el licenciado José Luis Adame Organista renuncia a su derecho de audiencia.

Que producto del aviso realizado por el diputado presidente de la Mesa Directiva en los periódicos de circulación estatal, “El Sol de Acapulco” y “El Sur”, se recibieron en el Congreso del Estado de Guerrero el escrito siguiente:

Escrito dirigido al ciudadano diputado presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Congreso del Estado de Guerrero, suscrito por el ciudadano Juan Gutiérrez Cortés, por mi propio derecho, ante usted comparezco para exponer lo siguiente: como es del conocimiento y dominio público de todos los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás personal que labora en esa dependencia, el licenciado José Luis Adame Organista, se presenta a trabajar en estado de ebriedad, ya que diariamente consume bebidas alcohólicas, por lo que en diversas ocasiones ha sido remitido a la barandilla municipal, razón por la que no debe ser ratificado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Lo anterior de acuerdo con el aviso publicado en el periódico El Sur, que acompañó en fotocopia. fechado del día doce de diciembre de 2005.

Recibido por el presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día trece de diciembre de dos mil cinco, a las nueve horas con cuarenta y cinco

minutos. De lo anterior cabe destacar que la citada comisión para mejor proveer giró oficios números CAPG/LVIII/004/2005 y CAPG/LVIII/005/2005, dirigidos al juez calificador de la delegación de barandillas y secretario general del Honorable Ayuntamiento ambos del municipio de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de que se sirvieran informar: a) si a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve a la fecha, el profesionista mencionado, ingresó a la delegación de barandilla municipal, por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o algún otro ordenamiento legal, b) en caso afirmativo, debe precisar la fecha y la falta cometida y remitir, en copia certificada, los documentos que así lo acrediten.

Que en el análisis del dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, se expresan los siguientes razonamientos:

Vistos los oficios números 1080, 1148 y 1151, suscritos por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el primero de ellos, remite expediente personal del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista; en el segundo, informa que no se presentó queja alguna en contra del citado José Luis Adame Organista como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia; y, el tercero, mediante el cual pone a la vista los tocas civiles donde fue ponente como integrante de Sala el citado José Luis Adame Organista.

También consta el oficio número 2130/2005, de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, suscrito por el licenciado José Luis Zuzuárregui Soberanis, con el cual remite la hoja de servicios del citado José Luis Adame Organista, se encuentra también glosado el oficio número PGJE/UAC/1713/2005, de fecha catorce de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de Justicia en el Estado, mediante el cual informa que no encontró registro alguno en el Archivo Criminalístico a nombre de José Luis Adame Organista. Tampoco pasa desapercibido el escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, mediante el cual exhibe tres copias certificadas de Diplomas, así como copia certificada de una fotocopia panorámica, donde en la parte superior

izquierda se lee la leyenda “Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Acapulco, Guerrero, octubre/2000”.

Es de tomarse en consideración que mediante decreto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se ratificó la designación del licenciado José Luis Adame Organista, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero; ahora bien, y tomando en cuenta que está por finalizar el periodo para el cual fue designado, bajo esas premisas y toda vez que es facultad del suscrito en mi carácter de gobernador Constitucional del Estado, hacer la evaluación del desempeño que haya tenido como magistrado del Tribunal Superior de Justicia el referido licenciado José Luis Adame Organista, evaluación ésta que servirá para proponer al Honorable Congreso del Estado, sobre si es ratificado o no en dicho cargo el multireferido profesionista, y en caso de que fuese ratificado pasaría a ser inamovible como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con ello contar con funcionarios que cuenten con la capacidad, idoneidad, independencia, responsabilidad, eficiencia, conocimiento y honestidad, requisitos que encuentran su fundamento en los artículos 116 y 95 de la Constitución General de la República, así como de los numerales 88 y 82 de la Constitución del Estado de Guerrero, dada la responsabilidad en el desempeño de la difícil labor de juzgar a sus semejantes bajo los principios ya mencionados. En esta virtud, se considera pertinente hacer la evaluación del citado servidor público, a efecto de que en caso de contar con los conocimientos y atributos necesarios sea ratificado en el cargo, los cuales son conocimientos, eficiencia y honestidad, estos que obviamente deben quedar acreditados en este dictamen evaluatorio, pues sólo de esa forma se puede seleccionar y contar con funcionarios idóneos, capaces para administrar justicia, motivo por el cual el suscrito es competente para realizar la evaluación de los multicitados magistrados, y con las facultades con que cuenta por así conferirla la Constitución local, en su artículo 74, fracción XXVI, lo cual quedó dicho con anterioridad y en tales condiciones me permito emitir el presente dictamen evaluatorio bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Marco Constitucional:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ...  
 III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte el artículo 95 del cuerpo de leyes antes citado "Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

b) Constitución Política del Estado de Guerrero: Por su parte encontramos que los artículos 82 y 88 de la Constitución Política del Estado, establecen lo siguiente:

"Artículo 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve magistrados numerarios y tres supernumerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando sean reelectos, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Los magistrados, los consejeros de la

Judicatura Estatal y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante el desempeño del cargo. En caso de retiro voluntario, enfermedad o vejez, recibirán un haber en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Reformado, P.O. 29 de octubre de 1999)”.

“Artículo 88.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V. Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. (Reformado, P.O. 29 de octubre de 1999)”.

Segunda: Marco Legal.

Encontramos que los artículos 65, 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, establecen lo siguiente:

“Artículo 65.- El Poder Judicial del Estado establecerá el Sistema de Carrera Judicial de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad. El sistema de carrera judicial tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal, a propuesta del Consejo de la Judicatura Estatal, expedirá el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, que deberá contener por lo menos:

I. El sistema de mérito para la selección, ingreso, promoción y ascenso de los Servidores Públicos del Poder Judicial;

II. Los principios de estabilidad y permanencia en el empleo;

III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

IV. El sistema salarial; y

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial”.

“Artículo 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

I. Titulares de los órganos:

- a) Magistrado;
- b) Juez de Primera Instancia del Estado;
- c) Juez de Paz;

II. Auxiliares de los órganos:

- a) Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;
- b) Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;
- c) Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
- d) Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y
- e) Actuario.

“Artículo 70.- Son servidores públicos de confianza del Poder Judicial del Estado de Guerrero:

I. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los consejeros de la Judicatura;

II. El secretario general de Acuerdos Auxiliar del Consejo de la Judicatura;

III. El secretario general de Acuerdos y el secretario auxiliar;

IV. Los jueces de Primera Instancia del Estado, y los conciliadores;

V. Los secretarios de Acuerdos, Proyectistas de Salas, los secretarios Auxiliares y los actuarios del Tribunal;

VI. Los secretarios de Acuerdos, Proyectistas de Salas y actuarios de los juzgados de Primera Instancia;

VII. Los Jueces de Paz, los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Paz;

VIII. El Contador del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

IX. Los Directores y Subdirectores;

X. Los Coordinadores, Jefes y Subjefes de Departamento y Oficina; y

XI. En general todo aquel Servidor Público que ejecute una función de Dirección o Administración dentro del Poder Judicial”.

Tercera.- Marco jurisdiccional.

Con la finalidad de reafirmar lo establecido, por la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que fueron ya citadas con anterioridad, es conveniente hacer mención a los diversos criterios de jurisprudencia sostenidos por nuestro más alto Tribunal sobre esta cuestión, mismos que son transcritos para mayor comprensión.

No. Registro: 199,241  
Tesis aislada  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Marzo de 1997

Tesis: P. LI/97

Página: 254

**RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PUBLICO.** De lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional.

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número LI/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

No. Registro: 199,238

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Marzo de 1997

Tesis: P. XLIX/97

Página: 137

MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL TRANCURSO DEL PERIODO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO FACULTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA IMPEDIR QUE CONTINÚEN EN SUS FUNCIONES, A MENOS QUE ASÍ LO DETERMINE EN UNA RESOLUCIÓN QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, NIEGUE LA RATIFICACIÓN. El artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los jueces de Distrito y los magistrados de Circuito "... Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.". En consecuencia, cuando un magistrado de circuito o Juez de Distrito concluye el periodo de seis años su ejercicio, debe determinarse a través de un acto administrativo de evaluación de la conducta y funcionamiento del interesado, si debe ratificársele o no, pues de no llevarse a cabo esa calificación no puede válidamente ordenarse la remoción. De interpretarse en otro sentido, permitiría que se restringiera la facultad que el Constituyente de mil novecientos diecisiete reconoció al Poder Judicial de la Federación para nombrar a sus funcionarios y chocaría con el sistema de carrera judicial, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos, como presupuesto de una eficaz administración de justicia, así como de su posible promoción. En esas condiciones, en tanto no se lleve a efecto el mencionado acto administrativo de evaluación, el Consejo de la Judicatura Federal no está facultado para impedir que jueces y magistrados continúen en el ejercicio de sus funciones, invocando exclusivamente el vencimiento del periodo de seis años.

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número XLIX/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

No. Registro: 192,873

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXII/99

Página: 42

MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA. El procedimiento de ratificación de magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional.

Revisión administrativa (Consejo) 11/97. 2

de julio de 1998. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Impedimento legal: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

No. Registro: 192,147

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Marzo de 2000

Tesis: P. XXXIV/2000

Página: 102

**RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado

académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Cuarta.- Ahora bien, pasando al punto de determinar la eficiencia en el trabajo desarrollado por parte del magistrado José Luis Adame Organista, y previa solicitud se pusieron a la vista los tocas que se encuentran en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia, y que le correspondió conocer y resolver al mencionado profesionista, así que al realizar una revisión minuciosa de todos y cada uno de los tocas que le fueron turnados, se puso énfasis en la eficiencia en que debió haber desempeñado su trabajo, y resultó que hubo rezago en su trabajo, porque las resoluciones respectivas se emitieron fuera del término que previene el artículo 143 del Código Procesal Civil del Estado, cuyos números son:

TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO
424-II/1999	49	517-II/2000	37	III-283/2002	19
505-II/1999	19	679-II/2000	24	VIII-964/2002	120
358/1999	16	644-II/2000	10	XI-1337/2002	71

TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO
435-II/1999	19	670-II/2000	26	XI-1390/2002	64
445-II/1999	12	593-II/2000	35	DA-XI-1348/2002	48
464-II/1999	18	553-II/2000	8	XII-1478/2002	22
462-II/1999	4	612-II/2000	2	X-1174/2002	75
654/1999	7	578-II/2000	8	IX-1015/2002	267
75-II/1999	52	720-II/2000	13	IX-1093/2002	111
60-II/1999	15	711-II/2000	21	X-1220/2002	77
316-II/1999	22	712-II/2000	19	365/2002	59
377-II/1999	27	688-II/2000	26	XI-1457/2002	17
442-II/1999	18	522-II/2000	15	X-1151/2002	94
26-II/1999	21	651-II/2000	2	VIII-964/2002	118
49-II/1999	34	555-II/2000	15	X-1338/2002	105
219-II/1999	13	663-II/2000	19	XI-1333/2002	93
362-II/1999	115	664-II/2000	24	XI-1439/2002	7
453-II/1999	21	698-II/2000	13	X-1241/2002	13
460-II/1999	16	516-II/2000	15	IX-1032/2002	8
495-II/1999	4	622-II/2000	7	IX-1031/2002	139
494-II/1999	17	630-II/2000	5	IX-1098/2002	139
484-II/1999	13	605-II/2000	2	X-1250/2002	113
448-II/1999	13	549-II/2000	2	VIII-966/2002	17
348-II/1999	35	VII-818/2001	15	XI-1411/2002	15
467-II/1999	12	VII-842/2001	8	XI-1412/2002	61
411-II/1999	4	VII-860/2001	5	XII-1498/2002	93
474-II/1999	13	VII-856/2001	87	XI-1356/2002	15
370-II/1999	39	VII-866/2001	4	X-1214/2002	166
503-II/1999	16	VI-695/2001	27	XI-1336/2002	41
447-II/1999	16	VI-792/2001	15	IX-1127/2002	18
506/1999	17	VIII-914/2001	6	X-1271/2002	50
133-II/1999	73	VIII-916/2001	4	VII-817/2002	58
355-II/1999	58	VIII-913/2001	4	XI-1385/2002	25
118-II/1999	35	VIII-912/2001	4	X-1298/2002	55
423-II/1999	30	VI-699/2001	27	X-1399/2002	65
15-II/1999	41	VI-714/2001	4	XII-1503/2002	20
365-II/1999	29	VII-799/2001	16	XI-1408/2002	8
382-II/1999	69	VII-822/2001	14	XI-1430/2002	17
449-II/1999	12	VII-835/2001	7	XII-1479/2002	24
486-II/1999	32	V-572/2001	43	XII-1480/2002	10
510-II/1999	10	V-741/2001	20	IX-1120/2002	66
XII-1294/2000	561	VII-882/2001	3	II-21/2002	66
529-II/2000	8	VIII-915/2001	6	II-18/2002	1
693-II/2000	23	VIII-904/2001	5	021/2002	22
649-II/2000	16	VII-875/2001	7	II-202/2002	24
640-II/2000	20	VII-876/2001	9	479/2002	7
537-II/2000	21	VII-807/2001	16	486/2002	4
558-II/2000	5	VII-812/2001	13	423/2002	18
518-II/2000	11	II-49/2001	45	369/2002	10
II-418/2000	67	II-119/2001	20	IV-421/2003	31
601-II/2000	20	II-44/2001	43	IX-1013/2003	59
II-434/2000	38	II-59/2001	59	VI-710/2003	42
682-II/2000	13	620/2001	5	VIII-987/2003	34
623-II/2000	45	II-23/2001	7	VIII-1012/2003	41

TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO
X-1248/2003	3	II-204/2003	5	VII-789/2003	11
IX-1075/2003	27	II-208/2003	8	VI-756/2003	48
IX-1064/2003	25	VI-739/2003	37	VI-754/2003	13
IX-1059/2003	30	VI-752/2003	14	VI-741/2003	17
IX-1040/2003	36	VI-764/2003	45	VI-736/2003	1
IX-1054/2003	28	VII-779/2003	34	VI-740/2003	37
IX-1035/2003	37	VI-770/2003	32	VI-729/2003	19
IX-1061/2003	2	VII-787/2003	36	VI-733/2003	8
VIII-973/2003	34	VI-774/2003	30	VI-730/2003	44
VIII-963/2003	44	VII-799/2003	34	VI-720/2003	2
VIII-982/2003	40	VII-794/2003	37	VIII-962/2003	36
VIII-971/2003	35	VII-852/2003	10	VIII-896/2003	36
VIII-876/2003	40	VIII-891/2003	19	VIII-948/2003	33
IX-1089/2003	15	VII-840/2003	26	VIII-967/2003	36
DA-IX-1093/2003	3	VII-831/2003	20	IX-1102/2003	26
VIII-942/2003	43	VII-823/2003	31	VIII-977/2003	41
VIII-968/2003	33	VII-820/2003	32	VIII-989/2003	36
III-305/2003	100	VII-805/2003	44	VIII-952/2003	37
VI-690/2003	40	VII-814/2003	29	VIII-943/2003	38
I-141/2003	136	VI-713/2003	49	X-1237/2003	4
VI-758/2003	37	I-115/2003	34	VIII-894/2003	31
VIII-914/2003	42	IV-423/2003	32	VIII-979/2003	30
VIII-913/2003	36	II-181/2003	53	VIII-866/2003	36
V-614/2003	73	II-238/2003	33	VIII-867/2003	27
IX-1030/2003	7	III-313/2003	20	VIII-850/2003	31
IX-1062/2003	5	II-165/2003	54	VIII-862/2003	10
IV-499/2003	86	III-344/2003	15	VII-841/2003	39
IX-1114/2003	1	II-216/2003	7	VII-853/2003	1
VIII-885/2003	43	II-224/2003	11	VII-817/2003	47
VIII-870/2003	44	I-69/2003	7	IX-1060/2003	14
VI-750/2003	52	II-98/2003	21	DA-II-175/2003	35
IV-398/2003	108	III-295/2003	19	I-97/2003	8
IX-1083/2003	8	III-280/2003	21	II-78/2003	66
VIII-1013/2003	32	III-296/2003	7	I-124/2003	61
IX-1116/2003	29	II-269/2003	23	I-134/2003	11
IX-1144/2003	21	III-315/2003	18	I-150/2003	43
IX-1046/2003	29	II-251/2003	24	II-172/2003	48
X-1281/2003	4	II-242/2003	7	II-177/2003	46
VIII-930/2003	40	II-187/2003	15	II-210/2003	44
VIII-917/2003	41	II-183/2003	18	II-225/2003	56
VIII-912/2003	37	II-168/2003	19	II-229/2003	58
I-38/2003	65	VIII-945/2003	17	II-252/2003	79
I-147/2003	31	VIII-988/2003	10	II-259/2003	58
III-308/2003	5	DA-VIII-970/2003	3	II-270/2003	71
III-339/2003	20	VIII-925/2003	28	III-273/2003	64
III-340/2003	30	IX-1084/2003	8	III-278/2003	41
III-277/2003	31	VIII-1009/2003	13	III-292/2003	2
II-240/2003	12	VII-800/2003	51	III-298/2003	20
II-260/2003	24	VII-860/2003	34	III-297/2003	8
II-253/2003	13	VII-857/2003	37	III-301/2003	53
I-113/2003	19	VIII-980/2003	23	III-327/2003	26

TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO
I-114/2003	24	VIII-878/2003	35	III-324/2003	25
I-145/2003	16	VIII-886/2003	33	III-346/2003	38
I-142/2003	10	X-1235/2003	6	III-353/2003	32
II-178/2003	8	V-607/2003	101	III-369/2003	28
II-186/2003	34	VIII-994/2003	32	III-379/2003	38
II-234/2003	30	VIII-921/2003	10	III-378/2003	24
DA-II-227/2003	1	VII-845/2003	2	III-382/2003	116
II-215/2003	21	VII-792/2003	40	III-383/2003	33

TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO	TOCA NUM.	DÍAS EN EXCESO
III-385/2003	22	V-550/2003	38	IV-416/2005	9
III-387/2003	47	V-548/2003	33	IV-407/2005	3
III-388/2003	28	V-544/2003	56	IV-401/2005	6
III-390/2003	31	V-545/2003	36	IV-393/2005	7
III-393/2003	35	V-543/2003	8	IV-392/2005	7
IV-397/2003	31	V-531/2003	38	IV-390/2005	3
IV-402/2003	47	V-523/2003	36	IV-381/2005	23
IV-408/2003	27	V-582/2003	19	IV-374/2005	7
IV-413/2003	33	DA-V-577/2003	4	IV-370/2005	10
IV-416/2003	32	IV-575/2003	42	IV-364/2005	8
IV-415/2003	2	V-576/2003	40	IV-363/2005	10
VI-301/2003	65	V-573/2003	33	IV-354/2005	10
IV-446/2003	11	V-518/2003	43	IV-332/2005	15
IV-442/2003	18	V-515/2003	39	IV-320/2005	13
IV-440/2003	23	V-494/2003	52	IV-316/2005	12
IV-431/2003	42	IV-493/2003	40	III-314/2005	13
IV-430/2003	36	IV-492/2003	50	III-313/2005	16
IV-429/2003	30	IV-491/2003	8	III-309/2005	14
IV-425/2003	17	IV-986/2003	24	III-300/2005	14
IV-420/2003	41	IV-482/2003	31	III-305/2005	14
IV-450/2003	34	V-583/2003	5	III-304/2005	14
IV-453/2003	33	XI-1465/2003	27	III-281/2005	15
IV-463/2003	34	I-110/2003	12	III-262/2005	18
IV-470/2003	32	I-117/2003	8	332/2005	29
IV-474/2003	31	I-106/2003	12	030/2005	13
IV-479/2003	45	I-119/2003	13	II-230/2005	3
IV-481/2003	43	I-127/2003	12	048/2005	40
V-505/2003	34	I-80/2003	8	094/2005	14
V-556/2003	32	I-79/2003	9		
V-571/2003	48	I-83/2003	6		
V-568/2003	10	I-89/2003	11		
V-563/2003	35	I-90/2003	8		
VI-645/2003	15	I-59/2003	8		
V-648/2003	34	I-94/2003	8		
VI-640/2003	47	I-66/2003	19		
VI-650/2003	16	I-39/2003	19		
VI-651/2003	15	I-31/2003	9		
VI-657/2003	40	I-34/2003	24		
V-633/2003	37	I-22/2003	9		
VI-712/2003	34	I-20/2003	14		

VI-700/2003	35	I-29/2003	11		
VI-92/2003	37	XII-1464/2003	51		
VI-699/2003	43	II-647/2003	11		
VI-676/2003	40	IX-901/2004	84		
VI-78/2003	36	IX-1052/2004	17		
VI-666/2003	39	048/2004	16		
VI-663/2003	42	II-196/2005	39		
V-619/2003	32	III-214/2005	76		
VI-654/2003	17	III-222/2005	20		
V-605/2003	1	II-136/2005	44		
V-604/2003	52	III-255/2005	22		
DA-V-603/2003	14	III-261/2005	16		
V-588/2003	16	IV-344/2005	7		
V-586/2003	11	IV-333/2005	16		
VI-669/2003	30	IV-347/2005	5		
V-562/2003	40	IX-887/2005	27		
V-553/2003	38	IV-411/2005	6		

En el asunto que nos ocupa, resulta de trascendental importancia el hecho de que la revisión de los tocas civiles que el ciudadano presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, puso a la vista de este Ejecutivo, cobra relevancia que de los asuntos que le correspondió conocer durante su periodo de magistrado supernumerario y que integró Sala, y en las cuales fue ponente, no pasa desapercibido para el suscrito que del total de 517, únicamente treinta y cinco resolvió dentro del término que marca el Código Procesal Civil, y las restantes lo hizo de manera extemporánea, esto es 481 se dictó la resolución fuera del plazo, siendo esto evidente pues de dicha revisión se pudieron constatar tales datos, llegando a resolverse una de ellas hasta con el exceso de quinientos sesenta y un días, lo cual como se dijo atenta de manera intolerante con el estado de derecho, más aun cuanto que en la Constitución General de la República en el artículo 17, encontramos el mandato de que toda persona tiene el derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; luego entonces, el citado licenciado José Luis Adame Organista con su actuar violentó este principio constitucional que está encuadrado dentro de las garantías individuales, además que como se advierte, su conducta es continua, pues no se trata de resoluciones aisladas las que fueron dictadas fuera de los plazos que señala el Código Procesal Civil en el artículo 17 en relación con el 111 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Guerrero, motivo por el cual queda debidamente evidenciado que con su actuar el ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, incumplió con los requisitos que se requieren para ocupar tan alto cargo dentro de la Administración de Justicia, pues faltó a la eficiencia, no ajustando su actuar a lo que previene el artículo 116 fracción III de la Constitución General de la República, pues en el procedimiento de nombramiento o ratificación de los magistrados, deben sujetarse a los requisitos señalados en el dispositivo constitucional referido anteriormente.

Añadiéndose que para consagrar la carrera judicial, el nombramiento debe recaer preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, así como el respeto a los derechos que el ejercicio del cargo genera a favor de las personas que ya han sido nombrados magistrados, tales como permanecer en el cargo por el tiempo señalado para su duración, el derecho a ser ratificado si en el desempeño de la función se demostró poseer los atributos que se le habían reconocido y confiado al momento de ser designados, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido y, como consecuencia de ello ser beneficiados a gozar del derecho a la inamovilidad, bajo este contexto, tenemos pues que de los asuntos que se le confiaron, su mayoría fue resuelto después de un día, hasta más de cuatro meses, con el consecuente perjuicio causado a las personas que acudían ante esta instancia a fin de que se resolviera la controversia judicial, y porque ante todo no debe perderse de vista que el actuar de todo juzgador, que debe atender lo dispuesto en la Constitución General de la República, que establece en su artículo 17, en la parte que interesa que: " ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial... ", dispositivo legal que debe ser obedecida ante la jerarquía de leyes que el ordinal 133 de la Ley Fundamental establece que se respete; así tenemos que la actuación del citado magistrado, además de transgredir lo dispuesto en el numeral 17 Constitucional, también violó lo dispuesto en

los artículos 14 y 16 del Pacto Federal, por violentar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al haber transcurrido más del tiempo especificado por la Ley, sin que emitiera ningún acuerdo fundando y motivando la causa por la que retardaba la administración de justicia, lo cual no se puede justificar bajo ningún supuesto, en primer lugar porque contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, y además de que la omisión señalada, fue de tracto sucesivo, porque estuvo prevaleciendo una actitud de abstención de no dictar el veredicto correspondiente, cuyos efectos se seguían prolongando mientras transcurría el tiempo y no resolvía, observándose que tal actitud era recurrente, puesto que no fueron dos o tres las que emitió fuera de tiempo, sino que resultaron ser más de trescientas, e inclusive, con la intención de querer justificarlo y no tomar en cuenta las que se tardó por más de uno o cinco días, aún así existe un poco más del cincuenta por ciento resuelto fuera de término; lo importante aquí no es que se tratara de cien o trescientos los tocas resueltos fuera de término, sino el hecho de que no ajustó su actuación a lo que indica la Ley, teniendo la obligación de respetarla, por tratarse precisamente del encargado de aplicarla.

Para robustecer lo sostenido en los párrafos anteriores, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

No. Registro: 192,147

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Marzo de 2000

Tesis: P. XXXIV/2000

Página: 102

**RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y

sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Por tales razones, tomando en cuenta que los altos funcionarios del Poder Judicial del Estado deben sujetar su actuación a excelencia profesional, diligencia en el desempeño de su

cargo, laboriosidad y atención a las actividades que le son inherentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución General de la República, que dispone que los nombramientos de magistrado deben ser hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad y competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, circunstancia a las que ha sido ajeno el licenciado José Luis Adame Organista, según lo hemos advertido en el análisis de su conducta desplegada en el conocimiento del asunto relatado, consideraciones que también señala el artículo 88, fracción V párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, no es procedente ratificar a dicho funcionario en el desempeño del cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni concederle la inamovilidad que como corolario del ejercicio excelente del Servidor Público de la Administración de la justicia reserva el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución General de la República para quienes sirvan con pulcritud, eficiencia, excelencia y honorabilidad como magistrados de los poderes Judiciales del Estado de la Federación.

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Pleno, Tomo XI, marzo de 2000, página 101 que dice:

“NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. CUANDO SE TRATA DE DELITOS GRAVES, EL JUZGADOR DEBE TENER ESPECIAL CUIDADO AL DICTAR SUS RESOLUCIONES PARA EVITAR INCURRIR EN ESA CAUSA DE RESPONSABILIDAD. Cuando un juez de Distrito o magistrado de Circuito conoce de asuntos donde se impute al inculpado la comisión de delitos calificados por la ley como graves, las características y naturaleza de estas conductas provocan que la decisión que se emita sea de especial significación social, situación que lo obliga a ser especialmente escrupuloso en el dictado de la resolución correspondiente, porque la realización de esta clase de ilícitos es susceptible de

producir graves daños a la sociedad, por lo que si uno de los deberes de tales juzgadores consiste en preservar y proteger los intereses generales con independencia de los de carácter personal, a la luz de la observancia de la ley, la comisión de un error inexcusable al resolver este tipo de asuntos, determinado con base en datos objetivos que no dependan de un criterio personal, actualiza la causa de responsabilidad por notoria ineptitud o descuido en el ejercicio de la función jurisdiccional, prevista por el artículo 131, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Revisión administrativa (Consejo) 11/99. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitron. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Ante las anotadas circunstancias, es menester para bien de la sociedad, no beneficiar al licenciado José Luis Adame Organista, con la ratificación en el cargo de magistrado, por lo que deberá ser sustituido por otro profesionista de manera provisional, hasta en tanto se aprueba su nombramiento.

Por otra parte, entre otras cosas, la propia Constitución Federal, señala la opción de que los magistrados PODRÁN SER REELECTOS, lo cual implica, entonces que no es obligatorio y determinante que deban ser reelegidos o ratificados todos los Magistrados, sino que se trata de una posibilidad, pues ante todo hay que recordar que dicho cargo es un puesto de confianza tal como lo especifica el artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por consiguiente, no hay permanencia ni estabilidad laboral, de ahí que sea necesaria la emisión de un dictamen para realizar la propuesta de una ratificación o no en el puesto desempeñado, y dada la deficiente función del citado profesionista, la sociedad le ha perdido la confianza, y esto es uno de los aspectos fundamentales que se deben tomar en cuenta, puesto que ante todo dentro del plan de desarrollo estatal 2005-2011, se ha hecho hincapié que en cuanto a justicia, se procurará reforzarla y no denigrarla.

Siendo aplicable al particular, la Jurisprudencia

que hace referencia a la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza, y que es del tenor literal siguiente:

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Enero de 1996, Tesis: II.1º. C.T. J/3, Página: 242:

“TRABAJADORES DE CONFIANZA. NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO (ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6 de dicho estatuto Jurídico.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 887/93. Rafael Martín Vilchis Mejía. 10 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocío F. Ortega Gómez

Amparo directo 918/93. Esteban de Jesús Martínez. 11 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

Amparo directo 938/93. Juan Zermeño Jiménez. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 117/94. Sergio Martínez Hernández. 24 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.

Amparo directo 112/95. Leodegario Cirino Juan Agustín. 28 de febrero de 1995. Unanimidad

de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

También, se logró comprobar mediante las copias certificadas que envió el ciudadano presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las Actas de Pleno, que el licenciado José Luis Adame Organista faltó a nueve sesiones del Pleno que fueron el veintidós de junio, ocho de septiembre, veintiséis de octubre, diecisiete de noviembre dos mil; veintiséis de abril del dos mil uno, diez de julio del dos mil dos, quince de agosto del dos mil tres y veintiuno de enero del dos mil cinco, que si bien es cierto en dicha acta se dice que se concedió licencia no consta agregada a la copia certificada de las actas que se hace referencia anteriormente, y en donde se compruebe quien le concedió la citada licencia, motivo por el cual y al no estar soportadas dichas ausencias por documento idóneo en el cual conste que se le había concedido previamente injustificadas dicha licencia, considero que dichas ausencias, deben ser consideradas como faltas a su trabajo, denotando con ello la falta de interés por el mismo y razón a ello es que las resoluciones no se dictaron en los plazos que la Ley establece, lesionado con ello la impartición de justicia que debe ser pronta, tal como lo reza el Artículo 17 de la Constitución General de la República, en concordancia con los diversos 143 del Código Procesal Civil del Estado y 111 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Razón esta por demás que se toma en cuenta para la no ratificación del licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que la razón de ser de un Juez en su quehacer jurisdiccional de decir el derecho, encuentra su justificación constitucional en el Artículo 17 Constitucional.

Ahora bien, y tomando como parámetro lo antes referido encontramos en este dictamen evaluatorio que el citado José Luis Adame Organista, al momento de su designación, carecía de la experiencia para ocupar tan alto cargo dentro del Poder Judicial, pues basta adentrarse en la página catorce del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y de el se advierte que no contaba con ninguna experiencia dentro de la

administración de justicia, pues no ocupó cargo alguno dentro del Poder Judicial, pues ni siquiera un cargo administrativo dentro del referido Poder Judicial que lo hiciera merecedor del cargo de magistrado que desempeñó dentro del Poder Judicial del Estado, para así respetar el criterio de la carrera judicial.

Por otro lado, no escapa a este dictamen de evaluación el hecho de que el citado José Luis Adame Organista, demostró poco o casi nulo interés por superarse en la actividad jurisdiccional, en cumplimiento al principio de la carrera judicial, esto se desprende del propio informe que rinde al suscrito, mediante el curso de fecha veintidós de noviembre retropróximo, en el cual consta un diploma expedido por la Universidad Iberoamericana, pero dicho diplomado es en análisis político, que en nada incide en la materia jurisdiccional, que en el caso sería Diplomados en materia adjetiva (procesal) o en su caso sustantiva dentro de las áreas que tienen aplicación en los asuntos que conocen en las Salas del Tribunal, sea Penal, Civil, Familiar o Mercantil, Constitucional, Procesal Civil, Penal, y tan es así, pero que vayan encaminadas a las ramas del derecho que tienen aplicación en el Tribunal Superior de Justicia, dicho lo anterior, se establece que el citado profesionista no tiene el perfil para encargarse de seguir administrando justicia que requiere de profesionales capaces que los distinguan en esta rama del conocimiento y que los hagan merecedores a la honrosa distinción de integrar como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

También obra la constancia expedida por la licenciada Esperanza Hernández, directora del Instituto para el Mejoramiento Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que hace constar que el ciudadano José Luis Adame Organista, ha asistido a los cursos y talleres de capacitación y actualización organizados por ese instituto, sin especificar a cuántos y sobre qué materia, lo cual con ello hace incierta tal afirmación, pues no se puede hacer una valoración sobre este particular, pues como se dijo anteriormente, no se especifica, a cuántos cursos asistió y sobre qué materias, por lo que no puede darse una valoración, que nos lleve siquiera a ponderar sobre alguna experiencia adquirida.

Tampoco, pasa inadvertido el hecho de la

fotografía que en copia fotostática exhibe el licenciado José Luis Adame Organista, nada podemos deducir o a nada nos conduce este documental, pues de ella no se desprende qué cuestiones se hayan tratado en dicho Congreso, y si el oferente de este documento asistió a tal Congreso, o si únicamente, se tomó la fotografía por lo que resulta intrascendente, y no se le puede otorgar ningún valor probatorio, ni siquiera indiciario.

En las condiciones antes narradas, advertimos pues que el actuar del citado José Luis Adame Organista, fue deficiente pues queda debidamente constatado por el hecho de que dictó casi la totalidad de los tomas que le fueron turnadas, para que como ponente elaborara el proyecto de resolución, estas fueron dictadas fuera de los plazos señalados por la Ley, incurriendo inclusive en las faltas que establece el ya citado artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que se desconoce la razón por la cual no fue sancionado en los términos de dicha Ley, por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Para finalizar, es operante tomar en cuenta en este dictamen el hecho de que la Legislación Ordinaria del Estado de Guerrero, prevé un procedimiento de ratificación expresa de los magistrados del Poder Judicial del Estado, al estar de por medio el interés público, pues la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de tales funcionarios que lleve a bien a impedir, en el caso de causas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional, o bien, o a que se le ratifique en el cargo y adquieran con ello el derecho a la inamovilidad en su puesto, que tiene como objetivo fundamental, la no protección del magistrado, sino primordialmente la garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra la Constitución General de la República. Sobre este aspecto se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no hay duda que la elaboración de dictámenes constituye un objetivo que necesariamente debe cumplirse, pues es donde habrá de reflejarse el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios, que permitirá arribar a la conclusión de si continúan

con la capacidad de desempeñar la difícil labor de juzgar a sus semejantes bajo los principios de independencia, personalidad y eficiencia.

Efectivamente, es en el dictamen donde queda patentizado el examen cualitativo de quienes se han desempeñado como jueces y magistrados y sirve para garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional, además la emisión del dictamen es congruente con los objetivos políticos y sociales de un régimen constitucional, que con ello busca que la función judicial se realice por personas probas e independientes. En esas condiciones, en la confirmación de un juez o magistrado está de por medio el interés público con el exclusivo fin de establecer si en el desarrollo de su actuación judicial, se ajustó a los principios de independencia, responsabilidad, honestidad y eficiencia, y con ello determinar si debe continuar desempeñando la labor de juzgador, pues la sociedad requiere de la garantía (interés social) de contar con servidores públicos idóneos que aseguren la impartición de justicia, de manera pronta, completa e imparcial, luego, pues la ratificación de magistrado no depende de la voluntad del ejecutivo, sino que tal merecimiento está íntimamente vinculado con la actuación del servidor público, he ahí la importancia de llevar a cabo la evaluación, para que sea mediante este método, la forma de lograr la ratificación de magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ahora bien, y tomando en consideración que el presente dictamen evaluatorio es en el sentido de negar la ratificación del ciudadano José Luis Adame Organista, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá remitirse de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado para su aprobación, para que una vez aprobado se proceda a la designación del profesionista que tenga el perfil suficiente para el desempeño del cargo.

No se puede pasar por alto el hecho de que se propone la no ratificación de José Luis Adame Organista como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debe otorgarle

a dichos magistrados, un retiro de tres meses de su haber, de acuerdo con el monto estipulado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado.

Que de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen evaluatorio en análisis, contiene los requisitos de forma y fondo indispensables para su ejecución, es decir, fue emitido antes de la fecha en que vence el periodo por el cual fue nombrado el licenciado José Luis Adame Organista, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según consta en la última foja del mismo dictamen evaluatorio, ya que, no obstante en el dictamen evaluatorio se señala que no ha lugar a su ratificación para el periodo comprendido del 1 de mayo del presente año al 30 de abril del 2011, es importante destacar que el gobernador del Estado por oficio número CJ/2272/2005 de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, realizó las observaciones conducentes, precisando los razonamientos sobre el error contenido en el citado dictamen evaluatorio para ser consideradas por la comisión dictaminadora; de igual forma del análisis realizado por esta comisión dictaminadora se tiene que: conforme a las disposiciones constitucionales y legales los magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por seis años y si el decreto número 07, en el cual se asienta la ratificación, de este Congreso del Estado, a la designación primaria realizada por el gobernador del Estado, a favor del licenciado José Luis Adame Organista como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, y que el citado decreto fue emitido el 07 de diciembre de 1999, se tiene entonces que el periodo de seis años corrió a partir de esa fecha precisamente, 07 de diciembre de 1999, y concluye el 06 de diciembre del 2005. Por otra parte, el citado dictamen evaluatorio fue notificado personalmente al licenciado José Luis Adame Organista, conforme lo comprueban los Testimonios Notariales números 24196, 24071 y 24272, expedidos por el licenciado Hugo Pérez Bautista, notario público número tres de esta Ciudad Capital. Asimismo, el multicitado dictamen evaluatorio se encuentra soportado por la información oficial que el Tribunal Superior de Justicia del Estado hizo llegar y puso a la vista del gobernador del Estado, entre otras.

Que de los razonamientos expuestos por el gobernador del Estado y con pleno respeto a su facultad discrecional expresa, la Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos para determinar que el principio de eficiencia no se encuentra acreditado y al ser un requisito indispensable, para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del licenciado José Luis Adame Organista.

Que es importante resaltar que el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedientes son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, los obliga a encauzar su actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran ante la ciudadanía.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS ADAME ORGANISTA, AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

Único.- Se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para los efectos señalados en la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 15 del 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Ciudadana Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

Servido.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Luna Vázquez, integrante de la Comisión Dictaminadora quién fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

### **El diputado Alejandro Luna Vázquez:**

Con su venia, señor presidente.

Compañeros diputados.

Vengo a esta Tribuna a fundamentar y motivar como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el dictamen como proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que

se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Adame Organista, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, este Congreso del Estado aprobó el nombramiento por seis años del licenciado José Luis Adame Organista, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que en lo dispuesto en el artículo 116 constitucional pretende hacer extensiva a los más altos servidores jurisdiccionales del fuero común, los régimen de inamovilidad y de seguridad jurídica que se consagran para el Poder Judicial Federal y que con los matices propios de cada entidad federativa le puede imprimir pero sin faltar a los siguientes principios:

a) El término para el cual un magistrado fue designado, no expira fatalmente por el sólo transcurso del tiempo para el que fue designado.

b) La determinación de la reelección o no reelección de tales funcionarios debe realizarse mediante un acto administrativo.

c) Dicho acto administrativo debe concretarse en la emisión de dictámenes, en el que se refleje el examen valorativo de la conducta personal y profesional de los funcionarios que ocupan los cargos, la elaboración de los dictámenes constituye un objetivo que necesariamente debe cumplirse, pues es él, donde habrá de reflejar el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permitirá arribar a la conclusión, de sí continúan con la capacidad de desempeñarse en la difícil labor de juzgar a sus semejantes bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia.

Con base a estos razonamientos el gobernador del Estado con fecha seis de diciembre del año en curso, realizó el dictamen de evaluación de los servidores públicos, concluyendo con la determinación de la no ratificación al licenciado José Luis Adame Organista, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Recibido el dictamen de evaluación en cita esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, analizó la fundamentación y motivación del mismo que ocluyendo que existen las razones para no ratificar en el cargo a los servidores públicos de referencia.

Atento a lo anterior los diputados de esta Comisión Dictaminadora, ponemos a su consideración para su aprobación, el dictamen con proyecto de decreto en discusión.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción V del artículo 160 de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su argumentación el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores manifestando el sentido de su argumentación.

En virtud...

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán, pide el uso de la palabra para aclarar hechos.)

#### **El Presidente:**

No se abrió la discusión compañero diputado, el diputado Ramiro Solorio para razonar su voto en contra.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Resulta incomodo empezar a debatir, una evaluación del Ejecutivo sobre el Poder Judicial, lo cual es un resquicio del viejo régimen donde seguramente las futuras reformas deberán alejar al Ejecutivo de la intromisión y el avasallamiento en el Poder Judicial.

Porque no votar a favor, hay muchas razones para argumentar sobre este procedimiento *fast-track* que se esta realizando, el primero de ellos es por la extemporaneidad,

los señores magistrados tomaron protesta según constan expedientes el 7 de diciembre, no importa cuando haya iniciado el Ejecutivo el estudio de su dictamen, lo que interesa es cuando lo emite, lo emite el día 6 de diciembre y es un asunto que está fuera de tiempo evidentemente e incluso en el propio dictamen señala textualmente "que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis jurisprudenciales, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, de emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes" en este caso, son órganos competentes tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo porque el Poder Ejecutivo es el que propone y el Poder Legislativo es el que ratifica.

Es aplicable, entonces efectivamente estas tesis de jurisprudencia porque los órganos competentes son el Poder Ejecutivo y Legislativo, nosotros estaríamos emitiendo un dictamen, un decreto, estaríamos aprobando en todo caso si es que la mayoría así lo decide fuera de tiempo porque el plazo según consta en los expedientes feneció el día 6 de diciembre cuando debió haberse aprobado el decreto por los órganos competentes no solamente por el Ejecutivo son órganos competentes, son ambos.

Por ello los órganos que participan en la ratificación deben prestar especial atención a la conclusión del mandato de tal forma que la intervención del Ejecutivo local debió haberse emitido en un tiempo razonable antes de que finalizara el plazo del encargo, dando lugar a que la que iba a realizar el Congreso local se hubiese efectuado por lo menos un día antes de que concluyera este plazo, si tomaron protesta entonces el 7 de diciembre luego entonces deberíamos estar emitiendo este decreto aprobatorio antes del 7 de diciembre.

Pero no sólo por la extemporaneidad, si no también porque estamos hablando de dictámenes imprecisos y hay que aclararlo, no es una cuestión del Poder Legislativo es un asunto que compete al Poder Ejecutivo, estos dictámenes imprecisos no solamente porque se había puesto antes los meses de mayo que no correspondían y que luego fueron modificados señalando que se habían equivocado y que los corrieron para diciembre,

no solamente por eso, si no por el señalamiento errático que se hace de criterios endeble que emplea el Ejecutivo, para considerar la no ratificación se toma en cuenta el rezago número de tocas, los desfases de días, pero no se señala la creación de la sala familiar el rezago de las tocas, no se señala criterios de evaluación que ya habíamos discutido, ya habíamos expuesto en esta misma Tribuna en el sentido de que no existían estos criterios de evaluación objetivos, estas reglas claras que determinarán la ratificación o no de un magistrado.

Los criterios sin duda son endeble, se dice, que las famosas tocas a otras porque tiene estudios de maestría y se hacen señalamientos que la verdad resultan risibles, con todo respeto en estos dictámenes donde se toma en consideración una carta enviada por un ciudadano Juan Gutiérrez Cortés, donde se presenta a trabajar en estado de ebriedad, se dice que ya se solicitaron estos informes al Ayuntamiento no hay ninguna respuesta del Ayuntamiento pero en el mismo sentido también se apunta que hay un documento del licenciado Raúl Calvo Sánchez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, donde señala que el licenciado José Luis Adame Organista, remite el expediente y señala toda la trayectoria y no hay ninguna queja dice textualmente, se hace más caso entonces a asuntos diversos de cartas que no tienen ni siquiera una respuesta del Ayuntamiento para corroborar, pero no solamente esto, es decir, si el presidente del Tribunal Superior de Justicia está señalando un criterio evaluatorio, yo creo que tiene mayor validez este documento del presidente del Tribunal Superior de Justicia en atención a la independencia que deben tener los poderes.

Entonces, me parece que son endeble estas razones que se esgrimen amen de que no se otorgó la garantía de audiencia, porque sólo les pide el Ejecutivo un oficio donde les digan si avanzaron en algún grado académico sin señalarles sobre que se iba a hacer el estudio, sobre alguna argumentación que pudiesen ofrecer en el sentido de que están porque no habían resuelto las tocas etcétera, etcétera.

El Poder Legislativo compañeros diputados, merece respeto, el apresuramiento con el cual

actuó el Ejecutivo, en todo caso será una pifia de él y que nosotros no debemos avalar, lo único que se comprueba con todo esto que aquí se señala es que efectivamente el Poder Judicial requiere más recursos y se requiere y urge una reforma que garantice y consolide la independencia del Poder Judicial.

Mi postura va ha ser en el sentido de la abstención no pasará un dictamen y no puede pasar un dictamen mal elaborado y extemporáneo que no tendrá la mayoría y que tendrá que ser desechado.

Compañeros, para nadie es un secreto que en Guerrero, en el Poder Judicial hubo magistrados que fueron designados estrictamente por criterios políticos, para nadie es un secreto de los tres magistrados y en el caso concreto de este pero será al mismo razonamiento para los tres, conozco a los políticos de la entidad que llegaron al Poder Judicial y que ya no están ahí en el Poder Judicial, de estos tres que hoy se somete a consideración no identifico en estos tres algunos de ellos y de acuerdo a los expedientes si puedo constatar que tiene carrera judicial uno desde 1974 y otro desde 1982, y uno más desde 1986 personas con carrera judicial.

Compañeros el Poder Legislativo debe ser contrapeso del Poder Ejecutivo, para evitar un avasallamiento del Poder Judicial.

Es todo.

#### **El Presidente:**

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 160 de aplicación análoga de la Ley Orgánica vigente, somete a consideración de la Plenaria en votación por cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 152 fracción III, inciso "e", de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, para su aprobación el dictamen en desahogo.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que se distribuyan a los diputados las cédulas de votación correspondientes a efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Así mismo, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, pasar lista de asistencia con él objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

(Pasó lista de asistencia).

**El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios, realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informe del resultado de la misma a esta Presidencia.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Señor presidente le informo que el resultado del cómputo es el siguiente: 28 votos a favor, 2 votos en contra y 16 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Los diputados secretarios informan a esta Presidencia los siguientes resultados, 28 votos a favor, 2 en contra y 16 abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y comuníquese de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo estatal, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, con fundamento en el artículo 160 fracción IV de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

suscrito por el ciudadano gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 116 fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de los magistrados de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis jurisprudenciales, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, tales como las tituladas bajo los rubros:

Poderes Judiciales de los Estados. Criterios que la Suprema Corte ha establecido sobre su situación, conforme a la interpretación de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados. Bases a las que se encuentra sujeto el principio de ratificación de aquellos conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

Que por oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el secretario general de gobierno remitió a este Congreso del Estado el dictamen de evaluación emitido por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno en el que se resuelve que no ha lugar a ratificar en su cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado al licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, así como sus anexos.

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/087/2005, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente; que asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 286, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el viernes 9 de diciembre del 2005 en “El Sol de Acapulco” y en “El Sur”.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160 de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los siguientes términos.

Que mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, el secretario general de gobierno remitió a esta Soberanía, el dictamen evaluatorio del desempeño del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, dictamen en el cual se resuelve que no ha lugar a ratificarlo en su cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa valoración del expediente personal del servidor público de referencia, las tocas civiles de las que fue ponente, los cuadernos de amparo promovidos en contra de los de su ponencia, integrado el primero en el Poder Judicial, puestas a la vista del Ejecutivo, las segundas y los terceros, el informe presentado por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de justicia del Estado y las declaraciones de la situación patrimonial del licenciado Jáuregui García, entre otras.

Que con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 fracción XXVI, 82 y 88 de la Constitución Política local, el gobernador del Estado, ante la presencia del secretario general de gobierno, previo al fenecimiento del término de los seis años para el cual fue nombrado el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, emitió con fecha 06 de diciembre del 2005, el dictamen evaluatorio del desempeño como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que, según consta en los archivos de este Congreso del Estado, con fundamento en el

artículo 74 fracción XXVI de la Constitución Política local, el gobernador del Estado, envió al Honorable Congreso del Estado el nombramiento del licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue aprobado el 07 de diciembre de 1999, recayéndole el decreto número 05, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Que recibido el dictamen evaluatorio en la Comisión Dictaminadora y constatado que el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, ha desempeñado el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a comparecer al licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, para que manifestara ante los diputados que integran la Comisión Dictaminadora, lo que a su derecho conviniera respecto al dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, manifestando, el citado servidor público, lo siguiente: que fue nombrado el 22 de abril de 1999 con el carácter de magistrado supernumerario y que entró en funciones el 1 de mayo de 1999; que el 7 de diciembre del mismo año (1999), sin que haya renunciado al cargo, fue nombrado como magistrado numerario; que sin habersele revocado el nombramiento de magistrado, por el Congreso del Estado, ha permanecido en el cargo de manera ininterrumpida y que como el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero no hace diferenciación entre magistrados numerarios y supernumerarios, él siempre ha ostentado el cargo de magistrado y que por lo tanto, el dictamen evaluatorio y decreto correspondiente, debió haberse elaborado en el mes de abril del año en curso, y no hasta el 6 de diciembre del 2005, sin expresar manifestaciones atinentes y relacionadas con las irregularidades que se le imputan en el dictamen emitido por el gobernador, ni aportar prueba alguna que las desvirtuara. En este sentido cabe señalar que los argumentos del servidor público no son atendibles, toda vez que para asumir el cargo de magistrado supernumerario o numerario, según sea el caso, necesariamente debe seguirse un procedimiento que, automáticamente,

deja sin efecto el anterior, sobretodo si el nombrado acepta el segundo, considerando además que, en este caso, la denominación del magistrado va en razón de sus funciones y no de su categoría (que precisamente en eso estriba la diferencia), ya que efectivamente el fungió como magistrado supernumerario primero y numerario después y la diferencia estriba en un nuevo nombramiento que debe seguir un nuevo procedimiento; por otra parte es importante resaltar que para la emisión del dictamen evaluatorio, el gobernador del Estado, se basa en el expediente personal del magistrado, el cual debe hacerse del conocimiento, al Ejecutivo del Estado, por el mismo Tribunal Superior de Justicia, con la anticipación necesaria para su análisis, lo que en el caso que nos ocupa ocurrió mediante oficios 1081/2005 y 1146/2005 de fecha 3 y 16 de noviembre del 2005, a escasos 33 y 20 días naturales de la emisión, lo que, por cierto, no fue en detrimento del resultado, y en cambio, de ser aplicable lo que el servidor público señaló, ¿por qué el Tribunal Superior de Justicia del Estado no hizo llegar, dichos expedientes en el mes de abril del 2005?, de lo que se deduce que el criterio del Poder Judicial coincide con el de la Comisión Dictaminadora, al señalar que son diversos nombramientos y que el de supernumerario quedó sin efecto al aprobarse y ser aceptado el de numerario.

Que de igual forma el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, manifestó en su comparecencia y en su escrito presentado en el Congreso del Estado el 13 de diciembre del 2005, que su nombramiento de magistrado numerario se deriva de una disposición expresa de un mandato constitucional establecido en el artículo séptimo Transitorio del decreto número 428 de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y que eso propició que el Congreso lo “seleccionara a él, entre otros”, sin seguirse el procedimiento normal de que el gobernador del Estado, propusiera (sic) nuevos nombramientos y el Congreso los analizará, aprobará o rechazará, dicho que se contradice con lo establecido en el decreto número 5 por el que se ratifica su designación como magistrado numerario, ya que en el mismo se detalla que el Congreso del Estado recibió el nombramiento remitido por el Ejecutivo del Estado conforme a sus facultades establecidas en el artículo 74

fracción XXVI de la Constitución Política local, es decir el Ejecutivo nombra, no propone, el nombramiento fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García fue llamado a comparecer ante la misma, la Comisión emitió un dictamen que fue puesto a consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación y no, como pretende hacer creer el servidor público, que en forma automática, el Congreso del Estado ratificó su nombramiento como magistrado numerario, sólo por la razón de que ya era magistrado supernumerario.

Que producto del aviso realizado por el diputado presidente de la Mesa Directiva en los periódicos de circulación estatal, "El Sol de Acapulco" y "El Sur", se recibieron en el Congreso del Estado de Guerrero los escritos siguientes:

- Escrito presentado por los abogados postulantes Pedro Ramírez Millán y José Ramírez Villalva; recibido en el Congreso del Estado el 13 de diciembre del 2005; manifiestan que Julio Lorenzo Jáuregui García, no sólo ha incumplido al deber de eficiencia con que se debe conducir como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sino también al de probidad e imparcialidad en la Administración de Justicia. Aducen que la falta de eficiencia deriva de la irresponsabilidad, para el desempeño de su trabajo dentro de los términos que establece la ley, y en específico para dictar las sentencias dentro de los plazos legales; asimismo señala que tiene una enfermedad en los ojos que le impide una funcionalidad adecuada para el trabajo encomendado, dicha enfermedad se llama Ambliopía, también sufre de Ametropía, de Nistagmus y de Estrabismo y que su deseo de mantenerse en el cargo, ante tales circunstancias, lo hacen caer en la falta de probidad. Alegan que no debe ser ratificado debido a su falta de respeto a la ley, por no excusarse en asuntos en que pudiera tener relación con alguna de las partes. Citan que el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, ha dado muestras de arbitrariedad, abuso de poder, falsedad e indiferencia de la ley, toda vez que transgrede lo dispuesto en la ley, realizando actos en los que incurre no sólo en responsabilidad civil, sino también penal.

- Escrito suscrito por la señora Armida

Erives Rodríguez; recibido el 13 de diciembre del 2005; manifestando que el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García incumplió con la obligación de dictar sentencia dentro del término legal, exponiendo que dicha actitud denota falta de profesionalismo, dedicación, responsabilidad y eficiencia, haciendo negatorio el derecho consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna, en cuanto que la justicia debe ser pronta y expedita, señalando que además, para la emisión de la citada resolución, el magistrado Julio Lorenzo Jáuregui García, demostró falta de conocimiento en la materia civil, específicamente en el área mercantil, ya que aplicó dos artículos que no estaban vigentes y que había sido reformados en enero de 1989, cuando la resolución era de enero del 2001, lo que fue confirmado en el juicio de amparo promovido en contra de la resolución y haber sido revocada. Expresando que no debe ser ratificado para ocupar el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en el análisis del dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, se expresan los siguientes razonamientos:

- En su consideración cuarta se refiere al punto de determinar la eficiencia en el trabajo desarrollado por el magistrado Julio Lorenzo Jáuregui García, expresando que realizado el análisis minucioso de los tocas que le correspondieron conocer, hubo rezago en su trabajo al haberse emitido las resoluciones, fuera del término que previene el artículo 143 del Código Procesal Civil del Estado, transcribiendo el número de 504 tocas y los días, por cada una, en exceso para resolver, expresando que incurrió en la deficiencia en la función que indica el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el diverso 143 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, los cuales en términos generales disponen, la obligación de emitir las resoluciones dentro de los tiempos legales y que con ello, el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García no cumple con el requisito de eficiencia que se requiere para ocupar el cargo de magistrado y que está dispuesto en el artículo 17 de la Constitución General de la República.

- El gobernador del Estado considera también que se debe retomar el respeto al

artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es necesario promover la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los demás cargos de la Administración con la designación de las mejores personas que se puedan encontrar, primordialmente, entre los guerrerenses.

- Expresa también, que las constancias académicas aportadas por el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, con las que pretende demostrar los conocimientos en la rama jurídica y los méritos suficientes para permanecer en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no desvirtúan los datos arrojados de la revisión de los tocos civiles de los cuales fue ponente, demostrando que faltó a los principios de eficiencia, profesionalismo y ética, violando el principio constitucional a que se contrae el artículo 17 de la Carta Magna, en el sentido de que la justicia debe ser pronta, lo que en la especie no aconteció.

- Razones, las expuestas, por las que se debe negar la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García y con ello evitar que obtenga el derecho a la inamovilidad en el citado cargo, alegando que no es obligatorio y determinante que los magistrados deban ser reelectos o ratificados, sino que se trata de una posibilidad.

Que de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen evaluatorio en análisis, contiene los requisitos indispensables para su ejecución, es decir, se está aplicando a quién está ejerciendo el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 1999 al 6 de diciembre del 2005, tal cual se demuestra con las constancias que obran en el expediente personal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 de fecha 17 de diciembre de 1999, donde se publica el decreto número 05; fue emitido el 6 de diciembre del 2005, fecha en que vence el periodo por el cual fue nombrado el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según consta en la última foja del mismo

dictamen evaluatorio, ya que, no obstante en el dictamen evaluatorio se señala que no ha lugar a su ratificación para el periodo comprendido del 1 de mayo del presente año al 30 de abril del 2011, es importante destacar que el gobernador del Estado por oficio número CJ/2275/2005, de fecha 9 de diciembre del 2005, realizó las aclaraciones conducentes, detallando el periodo correcto y congruente, siendo éste “del día siete de diciembre del dos mil cinco al seis de diciembre del dos mil once”, para ser consideradas por la Comisión Dictaminadora; de igual forma del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora se tiene que: conforme a las disposiciones constitucionales y legales los magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por seis años y si el decreto número 05, en el cual se asienta la ratificación, de este Congreso del Estado, a la designación primaria realizada por el gobernador del Estado a favor del licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, y que el citado decreto fue emitido el 7 de diciembre de 1999, se tiene entonces que el periodo de seis años corrió a partir de esa fecha precisamente, 7 de diciembre de 1999, y concluye el 06 de diciembre del 2005, abundando a lo anterior, en el mismo dictamen evaluatorio en el primer y segundo renglón de la hoja doce se asienta el periodo del siete de diciembre del dos mil cinco, al seis de diciembre del dos mil once, debiendo darse por corregido lo asentado en el resolutivo primero del dictamen evaluatorio. Por otra parte, el citado dictamen evaluatorio fue notificado personalmente al licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, confirmándose con los Testimonios de Actas Públicas número 24,198 y 24,223, ambas del Volumen XXVI, Tomo VIII levantadas ante el licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público número 3 de Chilpancingo, Guerrero. Asimismo, el multicitado dictamen evaluatorio se encuentra soportado por la información oficial que el Tribunal Superior de Justicia del Estado hizo llegar y puso a la vista del gobernador del Estado, entre otras.

Que de los razonamientos expuestos por el gobernador del Estado y con pleno respeto a su facultad discrecional, la Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos para determinar que el principio de

eficiencia no se encuentra acreditado y al ser un requisito indispensable para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García.

Que es importante resaltar que el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedites son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, los obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- Se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para los efectos señalados en la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 15 del 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.-

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Ciudadana Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, integrante de la Comisión Dictaminadora, quien fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

### La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Con su permiso, señor presidente.

En términos de lo dispuesto por la fracción

I del artículo 138 de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado fundo y motivo el presente dictamen al tenor de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Con fecha 7 de diciembre de 1999 este Congreso del Estado, aprobó el nombramiento por 6 años del licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que lo dispuesto en el artículo 116 constitucional pretende hacer extensiva a los más altos servidores judiciales del fuero común, los regímenes de inamovilidad y de seguridad jurídica que se consagran para el Poder Judicial federal y con los matices propios de cada entidad federativa, le pueda imprimir pero sin faltar a los siguientes principios.

a) El término para el cual un magistrado fue designado no expira fatalmente por el solo transcurso del tiempo para el cual fue designado.

b) La determinación de la reelección o no reelección de tales funcionarios debe realizarse mediante un acto administrativo.

c) Dicho acto administrativo debe concretarse en la emisión de dictámenes en el que se refleje el examen valorativo de la conducta personal y profesional de los funcionarios que ocupan los cargos, la elaboración de los dictámenes constituyen un objetivo que necesariamente debe cumplirse, pues es en donde habrá de reflejarse el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permitirán arribar a la conclusión de si continúan con la capacidad de desempeñar la difícil labor de juzgar a sus semejantes bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia.

Con base en estos razonamientos el gobernador del Estado con fecha 6 de diciembre del año en curso emitió el dictamen de evaluación del servidor público, concluyendo con la determinación de no ratificar al licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Recibido el dictamen de evaluación en cita esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, analizó la fundamentación y motivación del mismo, concluyendo que existen razones para no ratificar en el cargo al servidor público de referencia.

Atentos a lo anterior, los diputados de esta Comisión Dictaminadora, ponemos a su consideración para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción V del artículo 160 de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su argumentación el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores, manifestando el sentido de su argumentación.

En que sentido.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicita el uso de la palabra para fundamentar en contra.)

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, hizo uso de la palabra.)

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Solicito señor presidente, una moción de orden.

Solicito sean leídos los artículos 89 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 46 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por favor.

#### **El Presidente:**

Solicito al diputado secretario se sirva dar lectura a los artículos antes citados.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 89.- Cuando uno o más integrantes de la Comisión o Comités tuvieran interés personal en algún asunto que se remita su examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicarán por escrito al presidente de la Comisión o Comité correspondiente manifestando las razones del caso.

Artículo 182.- Los diputados se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos de competencia del Congreso en los que tengan algún interés personal que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados a los colaterales y a los afines hasta cuarto grado, el que contraviniese esa disposición incurrirá en responsabilidad.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o comisión.

Fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención o tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos que pueda resultar algún beneficio para él, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

(Desde su escaño el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, hizo uso de la palabra.)

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Por esa razón el diputado debe abstenerse, no puede hacer uso de la tribuna.

La fracción XIII dice claramente...

**El Presidente:**

Compañeros orden por favor.

Es una decisión del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, adelante diputado.

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Claro que los que estamos aquí e integramos y tenemos la distinción de integrar esta Honorable Legislatura, estamos lo suficientemente conscientes del alcance de nuestras responsabilidades por que creemos que estamos suficientemente preparados para conocer y para interpretar la ley y en su caso estamos suficientemente asesorados, para lo correspondiente, por ello en relación con los dictámenes de fecha 6 de diciembre de 2005, emitidos por el jefe del Poder Ejecutivo y ahora por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de este Honorable Congreso, en los que no se ratifica a los ciudadanos magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia, José Luis Adame Organista, Julio Lorenzo Jáuregui García y Yadira Icela Vega Nava, con fundamento en el artículo 160 fracción V de nuestra Ley Orgánica, me permito presentar a nombre de la fracción parlamentaria del PRI a la respetable consideración de los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura los siguientes argumentos en contra de los referidos dictámenes a saber.

Iniciaré citando al ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, quien ha dicho a propósito de la lucha judicial por la protección de las garantías judiciales entre otras, estabilidad y

permanencia en el cargo, inamovilidad, no disminución de sus remuneraciones, que ha dicho el ministro, no es posible entender el estado de derecho contemporáneo sin un sistema de justicia en el cual los jueces que lo integran tengan en su favor un esquema garante de su función y de su persona para que cumplan en óptimas condiciones su delicada labor de juzgar con absoluta independencia e imparcialidad lo que se traduce a su vez en un escenario de juridicidad y legalidad para la sociedad.

Tanto a nivel federal ha dicho el ministro Gudiño Pelayo, como a nivel local, las garantías judiciales con frecuencia, son objeto de disputa entre poderes y de vejación en contra de quienes las detenta, a través del juicio de amparo así como de controversias constitucionales y de acciones de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que sentar importantes precedentes para dar cuerpo a estas garantías y contribuir así a la consolidación de un régimen de respeto hacia las mismas, término la cita textual, por ello compañeras y compañeros legisladores es importante resaltar en esta alta Tribuna que los dictámenes de no ratificación emitidos por el titular del Poder Ejecutivo son inconstitucionales, violan los principios de legalidad, de seguridad jurídica, garantías constitucionales como la de audiencia, garantías judiciales como la de estabilidad y permanencia en el cargo además de que carecen de la debida fundamentación y motivación.

Resultan inconstitucionales, ilegales y por lo tanto sin fundamentación estos dictámenes porque no existe en la Constitución Política local como aquí mismo lo ha reconocido un diputado de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática hasta en dos ocasiones, no existe en la Constitución Política local ni en las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo disposiciones jurídicas expresas que faculden al gobernador del Estado y a esta Honorable Soberanía a calificar la actuación de los magistrados integrantes de otro poder.

Violan por ello los dictámenes lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 16 de la

Constitución Federal, pues el gobernador no cita en los mismos las disposiciones legales que le faculden expresamente a establecer el procedimiento de evaluación, los criterios o reglas valoratorias en que pudiera apoyar esos dictámenes, y las pruebas que deba recabar dentro del procedimiento para garantizar que la calificación realizada pudiera atender a criterios objetivos y no a meras afirmaciones subjetivas e intrascendentes.

Y es que como lo han dicho las diversas resoluciones de amparo que se han venido concediendo a otros magistrados del Poder Judicial guerrerense para garantizar la independencia de los magistrados su permanencia en el cargo no puede quedar al arbitrio de la voluntad del gobernador en turno, las facultades del gobernador y las facultades del Congreso del Estado en el procedimiento de designación y sustitución de magistrados no son soberanas ni discrecionales, y eso sí están sujetas a condicionamientos constitucionales y legalmente previstos que les impiden un amplio campo de libertad en la toma de decisión respectiva.

A mayor abundamiento la interpretación armónica de los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Federal permite concluir que la independencia del Poder Judicial se manifiesta en que éste hacia fuera del Poder Judicial está libre de cualquier presión o injerencia y que a través precisamente de las llamadas garantías judiciales se busca lograr su objetivo destacando entre ellas la inamovilidad de jueces y magistrados, es decir que tengan la certeza de que no serán removidos arbitrariamente de su puesto a fin de que estos tengan una dedicación absoluta en la delicada labor que desempeñan y conserven su independencia de criterios frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En este mismo sentido, el Ejecutivo del Estado con los dictámenes en comento viola en perjuicio de estos tres altos servidores públicos la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución federal, pues emitió un dictamen de evaluación sin que previamente los hubiera llamado y les diera a conocer las supuestas irregularidades o aspectos desfavorables que pudo haber encontrado en su desempeño para que ellos ahí en el Ejecutivo y antes de juzgarlos tuvieran

oportunidad de desvirtuarlos, por ello el dictamen resulta ilegal.

Esta violación al derecho de defensa de los afectados desde luego no se subsana con el plazo de cinco días señalados para acudir ante la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, pues aún aquí no se les puso a la vista los documentos con los cuales el Ejecutivo dice sustentar su evaluación, además de que la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas debió de habérselas otorgado el Ejecutivo antes de que emitiera su pretendido dictamen de no ratificación; en tanto, que el plazo de cinco días es insuficiente para que se pudieran revisar y analizar todas las constancias y en particular los tocas que se dicen resolvieron de manera extemporánea.

En relación con el contenido del artículo 14 constitucional el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado incluso el criterio jurisprudencial consistente en que, en los actos privativos, la garantía previa de audiencia tutela el hecho de que nadie puede ser privado de sus derechos entre otras cosas, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se desarrollen las formalidades esenciales del procedimiento.

De igual forma, cuando afirmamos que los dictámenes en comento carecen de motivación, lo hacemos porque no existen los suficientes motivos para que el gobernador del Estado, válida y jurídicamente haya llegado a determinar la no ratificación de estos tres magistrados, no existe un análisis cualitativo de carácter objetivo sobre todas las circunstancias relacionadas con su desempeño como magistrados, en los que se sopesaran en un balance de justipreciación, tanto los aspectos positivos frente a los que pudieran considerarse negativos, desde luego si es que estos estuvieran debidamente sustentados.

Por todo ello y por respeto a la división de poderes, por respeto al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero esta Quincuagésima Octava Legislatura no debe aprobar los multicitados dictámenes de no ratificación, pero independientemente de lo anterior, es trascendente advertir una plena coincidencia con el diputado de la fracción parlamentaria del PRD que hizo uso de la

palabra hace unos minutos en esta misma Tribuna, coincidimos con él, en cuanto que, tanto en el caso de la magistrada Yadira Icela Vega Nava, como en el caso del magistrado Julio Lorenzo Jáuregui los pretendidos dictámenes de evaluación padecen de un vicio de origen por contravenir a la fracción III del artículo 116 de la Constitución federal y por contravenir los artículos 82 y 47 fracción XXIII de la Constitución de nuestro Estado.

En razón de que se emitieron en fecha posterior a la conclusión de su periodo, por lo que operó lo que la jurisprudencia la corte ha llamado ratificación tácita, y es que como aquí también se ha mencionado los magistrados Yadira Icela Vega Nava, y Julio Lorenzo Jáuregui, ingresaron al Tribunal como magistrados supernumerarios el 1 de mayo de 1999, y el 7 de diciembre de ese mismo año del 99 en virtud de una reforma constitucional que aumento el número de magistrados numerarios para crear precisamente la segunda Sala Civil porque nada más existía una, fueron nombrados como tales como numerarios cambiando solamente de denominación, pero su relación laboral con el Poder Judicial como magistrados empezó el 1 de mayo de 1999.

Y fueron nombrados numerarios el 7 de diciembre del mismo año sin que la anterior Legislatura hubiera revocado sus nombramientos originales de supernumerarios por lo que el dictamen de valoración del Ejecutivo y el decreto en su momento correspondiente de este Poder Legislativo, debieran haberse expedido en el mes de abril del año en curso y no hasta esta fecha, pero incluso, en el supuesto inaceptable de que el periodo inicial de 6 años se les contará a partir del nombramiento que modifica la denominación de supernumerarios a numerarios de fecha 7 de diciembre, de cualquier forma habría operado la ratificación tácita puesto que antes del día 6 de diciembre, antes del 6, no existieron los dictámenes de ratificación que el Ejecutivo debió a ver emitido con la debida anticipación tal y como lo establece la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar dice la jurisprudencia “que en este sistema jurídico mexicano es ley, para garantizar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos”.

Sino se emite el dictamen con anticipación, se afecta el funcionamiento normal del órgano en donde estos magistrados vienen laborando y por eso la Corte en su jurisprudencia a dicho que los dictámenes de valoración deben ser emitidos con la debida anticipación no unas horas antes de que concluya el periodo porque se afecta el normal y adecuado funcionamiento del propio Poder Judicial.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a las y a los ciudadanos diputados integrantes de este Honorable Congreso su reflexión y su valoración pertinente y responsable a efecto de no aprobar y desechar los denominados dictámenes de no ratificación de los magistrados José Luis Adame, Julio Lorenzo Jáuregui y Yadira Icela Vega Nava, por la inconstitucionalidad e ilegalidad ya previamente resaltada, por respeto a la división de poderes, y para no tomar una decisión que nos exhiba como Poder Legislativo luego de que los tribunales federales concedan los amparos correspondientes tal y como ya nos lo ha estado sucediendo con los casos de otros magistrados que también injustamente e ilegalmente no fueron respetados en sus derechos y garantías.

Si el despido injustificado de los modestos trabajadores de la burocracia estatal, y el despido ahora de otros tres integrantes del Poder Judicial guerrerense han de ser quizás la inauguración virtual de la materialización más nítida del eslogan que “Guerrero será Mejor”, sólo resta decir aquí en esta alta Tribuna lo que en una ocasión Jorge Ibarguengoitia señalara “cualquier parecido con la realidad no es una coincidencia, es una vergüenza que nunca más debe repetirse”.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fernando Donoso, en pro.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con su permiso, señor presidente.

El que suscribe diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, integrante de la fracción parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 170 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, expongo lo siguiente:

Que mediante oficio de fecha 6 de los corrientes, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, recibió los dictámenes de evaluación de los magistrados licenciados Yadira Isela Vega Nava, Julio Lorenzo Jáuregui García y José Luis Organista Adame, donde se propone su no ratificación para continuar en el cargo, de los que tenemos que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es la competencia para conocer lo relativo a las propuestas de no ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado misma que actualmente se encuentra integrada por los señores diputados Ernesto Fidel Payán Cortinas, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, presidente y secretario respectivamente, Jessica Eugenia García Rojas, Mario Ramos del Carmen y Alejandro Luna Vázquez, como vocales de dicha Comisión.

Ahora bien, tomando en cuenta que el secretario de la Comisión en comento es el señor diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo quien como es del dominio público se desempeñó como magistrado del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de 1999-2005, es decir, durante de este tiempo departió en calidad de compañero de trabajo conformando dicho Tribunal con los magistrados cuya no ratificación se propone a través de los dictámenes respectivos y de lo cual corresponderá conocer a dicho exmagistrado, ahora como diputado miembro de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación circunstancia que sin lugar a duda influye en el presente asunto.

Pues el señor diputado en comento tendrá en sus manos la enmienda de calificar el desempeño de sus excompañeros de trabajo emitiendo su voto en el dictamen que emita la Comisión, que habrá de turnarse al Pleno en el sentido de que si es correcto o no la propuesta de no ratificación de los magistrados mencionados.

Derivado de lo anterior del asunto en análisis, se tiene fundada razón para establecer de que el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, tiene interés en el asunto de no ratificación de los magistrados pues el propio diputado en cita ...

(Interrupción.)

(Desde su escaño, la diputada Erika Lorena Cortés Lührs, hace uso de la palabra)

#### **La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Disculpe señor presidente, solicito una moción de orden, el señor diputado Fernando Donoso Pérez, hace uso de la Tribuna para hablar en pro del dictamen y todavía no escucho el procedimiento en pro, él está hablando únicamente de lo que él piensa del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, pero no ésta haciendo su posicionamiento en pro y, por lo tanto, está utilizando equivocadamente la Tribuna del Congreso.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Pido un poco de paciencia.

... formó parte del Tribunal Superior de Justicia y que también lo formarán los magistrados cuya no ratificación se propone.

Es decir, existe entre aquel y estos una relación de amistad derivada en el compañerismo de trabajo que entre ellos existió y que seguramente sigue existiendo, de ahí que se evidencie que la actuación del diputado de quien se solicita se excuse de conocer del asunto, pues de no hacerlo implicaría, quebrantar la credibilidad, pues dentro del quehacer legislativo hubo preocupación de que los diputados se excusaran del conocimiento de los asuntos en los que no sólo no fueran imparciales, si no que simplemente pudiera afectarles su imparcialidad motivo por el cual al existir un serio factor que puede influir inconsciente o subconscientemente en el ánimo de resolver o participar en la resolución que lleve al diputado a emitir un voto totalmente parcial es imperioso que se declare impedido para conocer del asunto como secretario de la

Comisión encargada de emitir el dictamen relativo.

A la propuesta de no ratificación de los magistrados, pues la trascendental tarea de dictar un dictamen a través de la emisión del voto respectivo debe estar limpia y ajena a cualquier influencia o perturbación tampoco ...

(Desde su escaño, la diputada Flor Añorve Ocampo, solicitó moción de orden)

(Desde su escaño, el diputado Marco Antonio Ramírez Organiz, solicitó moción de orden)

#### **El Presidente:**

Compañeros diputados, no puede ser interrumpido ningún diputado, pueden participar al termino por alusiones.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

... tampoco debe de pasar desapercibido que el señor diputado cuya excusa se solicita ya fue objeto de un procedimiento de la misma naturaleza respecto de que ahora le toca opinar, esto es de un dictamen de no ratificación en el cargo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el cual por cierto sigue combatiendo en el juicio de amparo número 327/2005 del índice de Juzgado Séptimo del Distrito del Estado, lo que significa que ya vivió en carne propia dicha experiencia situación por la que sin lugar no quisiera que pasara ninguna de las personas a él vinculadas, como los son sus excompañeros de trabajo en el Tribunal Superior de Justicia.

Luego entonces, al encontrarse en la posición que actualmente guarda es decir como secretario de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y es inevitable que surja en él, el ánimo de ayudar a sus excompañeros; a manera de colación es pertinente descartar que ha sabiendas de lo anterior en caso de no excusarse, el señor diputado incurrió en responsabilidad administrativa y quiero que quede en acta el artículo 45 y 46 fracción XIII de la Ley

número 674 de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Los licenciados Yadira Isela Vega Nava, Julio Lorenzo Jáuregui García, fueron nombrados magistrados numerarios y José Luis Adame Organista, como supernumerario, por decreto publicado en el Periódico Oficial con fecha 17 de diciembre, en un nombramiento del 7 de diciembre.

Es una condición que impone la Constitución General de la República elaborar un dictamen evaluatorio de los magistrados, donde se haga una valoración a su desempeño como tales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que con ello estar ciertos si continúan con esa capacidad para asegurar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y eficaz.

La legislación local prevé un procedimiento de ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado, ya que está por medio el interés público pues la sociedad está interesada en conocer en ciencia cierta la actuación ética y profesional de tales funcionarios que lleve o bien impedir en el caso de las causas que así lo justifiquen que continúen en la función de impartir justicia, en el dictamen evaluatorio queda patentizado el examen cualitativo de quienes se han desempeñado como jueces y magistrados y sirve para garantizar la adecuada calificación de las personas que asumen la función jurisdiccional.

Además que el dictamen debe ser congruente con los objetivos políticos y sociales del régimen Constitucional, la finalidad del dictamen es la de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional; en el caso de los evaluados se logró establecer de manera clara que incumplieron con la función jurisdiccional siendo relevante el hecho de no haber dictado las resoluciones dentro de los plazos que el Código Procesal establece 15 días.

Compañeros y compañeras diputados, en el caso que estamos hablando hubo uno de 221 días, son 7 meses son 31 semanas, son 5,304 horas que los ciudadanos tuvieron que esperar, estos es inadmisibles, dentro de 15 días siguientes al que se haya citado para oír la resolución y al no haberse ajustado a este

precepto legal, viola la garantía individual que otorga el artículo 17 Constitucional de aquellos que acudieron ante ellos en busca de una justicia pronta tal y como lo reza el precepto constitucional antes mencionado siendo patente su falta de profesionalismo, capacidad y faltando a la excelencia requisitos estos indispensables que deben ser tomados en cuenta, para su ratificación y al faltar los hace no idóneos para ser ratificados.

También los magistrados dejaron de asistir a los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, no bastando que en el acta levantada se haya dicho que gozaban de licencia, pues para ello debían de contar con un acuerdo previo que los autorizara faltar lo cual no consta en copias certificadas de las actas del pleno que fueron remitidas al presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia a petición del Ejecutivo y no sólo estamos en un asunto de legalidad que sabemos que es lo más importante.

No sólo estamos en un asunto que no cumplieron con su trabajo hoy tenemos nosotros la responsabilidad de dignificar los poderes incluyendo el Poder Legislativo, dignificar el Poder Judicial donde puedan llegar por una verdadera carrera en el Poder Judicial, por un trabajo verdadero, no por la decisión del gobernante en turno, no por la decisión del Ejecutivo en turno, tenemos representación popular, la gente, los ciudadanos están hartos de acudir y tener que esperar 5,304 horas. Sean los que sean los políticos que caen en desgracia no tienen por que ser recogidos de la desgracia y puestos como magistrados, el dedo que sea no puede señalar los nombramientos, no existen antecedentes de carrera judicial es un asunto legal si, pero es un asunto moral y es un asunto de principios y no es subjetivo e intrascendente al contrario, la gente lo está pidiendo a gritos nuestros representados, las facultades están y se cumple ejercer el equilibrio de los poderes, hoy tenemos la oportunidad de cumplir con lo que nos está pidiendo la ciudadanía es una valoración responsable el voto debe ser a favor del dictamen.

Gracias.

(Desde su escaño, el diputado Bertín Cabañas López, solicitó el uso de la palabra.)

**El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Bertín Cabañas López.

**El diputado Bertín Cabañas López:**

Con su permiso, señor presidente.

Señoras y señores diputados.

Vengo a esta Tribuna para poner de manifiesto en este Congreso, que el dictamen con el que se da cuenta, se advierte claramente una total falta de respeto al Poder Judicial del Estado de Guerrero, no es posible que convalidemos, compañeros diputados y diputadas una intromisión del gobernador a la vida interna del Poder Judicial, es clara la consigna de quebrantar los principios de independencia y autonomía que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Poder Judicial y de sus miembros que la integran.

Del dictamen que se somete en esta Plenaria se advierte claramente que es ilegal por que efectivamente tanto el dictamen de evaluación de fecha 06 de diciembre de este año, que realizó el gobernador del Estado, así como el dictamen que formuló la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, indudablemente están fuera del termino, pues están emitiendo con demasiada extemporaneidad y aprobarlos es ir en contra de la jurisprudencia definida emitida por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Efectivamente con su aprobación se quebranta lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, que señala la obligatoriedad y observancia de las jurisprudencias emitidas por la corte, resulta incompresible que convalidemos estos actos de ilegalidad que más bien se colocan en la más absoluta arbitrariedad por parte del gobernador en detrimento del Poder Judicial, si realmente el Congreso toma su verdadera función como poder en el Estado, no se debe de pronunciar a favor para aprobar estos dictámenes.

Es el momento histórico que esta Quincuagésima Octava Legislatura demuestre su independencia y su autonomía en sus

decisiones, pues es evidente la consigna que ha ejercido el Ejecutivo del Estado, para que se apruebe al vapor y de manera irracional estos dictámenes. De aprobarse nos vamos a evidenciar ante la sociedad que representamos como una comparsa complaciente, para aprobar todo lo que el Ejecutivo se le antoje.

Debemos de reflexionar que los dictámenes que se discuten realmente no existen elementos convincentes de peso contundentes que demuestren, que los magistrados no merecen continuar en el cargo, yo no advierto una razón de peso plena para que no sean ratificados los magistrados, tampoco advierto los dictámenes donde se citen los artículos que faculden tanto al gobernador como a este Congreso, para realizar y aprobar estas no ratificaciones. Es claro, como lo dijeron unos que nos antecedieron en el uso de la palabra, que no existe ninguna disposición, ni en la Constitución Política local, ni en la Ley Orgánica del Congreso, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, donde de manera clara se faculte al gobernador y a este Honorable Congreso, realizar procedimientos de no ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

No debemos de olvidar que nuestros actos y los actos del gobernador, deben estar previstos en las leyes para que estos sean legales y los más importante, tenemos la ineludible obligación de preservar el estado de derecho, resulta incomprensible que aprobemos estos dictámenes sin que realmente estemos facultados para hacerlo lo que innegablemente propiciaría que quebrantemos el estado de derecho y esto no lo puede hacer el Congreso del Estado.

Yo los invito señores diputados, que integran esta Legislatura para que realmente adoptemos nuestra función y no quebrantemos la ley, no quebrantemos el estado de derecho pero principalmente, no quebrantemos los principios de independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debemos de actuar con la responsabilidad del cargo, tenemos un compromiso con la sociedad y no es conveniente que al inicio de nuestra gestión nos conduzcamos como comparsas del Poder Ejecutivo, victoreándole y aprobándole sus ocurrencias, sus impulsos, sus caprichos, rechazamos categóricamente

estas propuestas que se discuten y actuemos con plena responsabilidad.

Yo exhorto a mis compañeros diputados que ante la evidente falta de fundamentación y motivación de los dictámenes, por un lado, por que están fuera del termino que marca la Constitución Política local y por el otro lado por que no existen reglas claras, ni precepto legal alguno que establezca con claridad que estamos facultados para realizar estos actos y ante esta indiscutible realidad debemos de reconocer que efectivamente si está fuera del término y que los señores magistrados están ratificados tácitamente, no subsanemos la irresponsabilidad en que incurrió el Ejecutivo del Estado, el emitir los dictámenes evaluatorios hasta con fecha 06 de diciembre del año en curso, cuando era su obligación haberlos realizados en el mes de abril en ese año para los magistrados Yadira Icela Vega Nava y Julio Lorenzo Jáuregui García y en el caso del magistrado José Luis Adame Organista, debió haberlo emitido con la oportunidad, y antes del vencimiento del término como lo impone la jurisprudencia que ha emitido la Suprema Corte.

Los dictámenes están desfasados y no tenemos que cargar nosotros con culpas ajenas, sería vergonzoso que diputadas y diputados sólo usemos para defender a quien tal parece es nuestro jefe él del Poder Ejecutivo.

Señoras y señores diputados, es increíble y es absurdo a la vez los elementos que otorgan los abogados postulantes, como son Pedro Ramírez y José Ramírez, ya que resulta que ahora la hacen de dictaminadores médicos y que tengan la facultad de diagnosticar una enfermedad o una deficiencia oftalmológica, entonces yo les pregunto señores diputados, si nos apegamos a lo dicho por los abogados que no por médicos las señoras y señores diputados que usan anteojos por lógica, por la lógica de Pedro Ramírez y Jesús Ramírez ustedes son ineficientes en su trabajo.

Es cuanto, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Orden, compañeros diputados, adelante compañera diputada.

En que sentido compañera diputada, a favor.

#### **La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Con su permiso, señor presidente.

Ya que hablábamos de garantías, de los magistrados, yo preguntaría, ¿y las garantías de los guerrerenses?, ¿y las garantías de aquellos que no se les impartió justicia pronta tal como lo dicta la ley?, donde quedan esas garantías.

Estamos en tiempo señor diputado, el dictamen de evaluación le corresponde al Poder Ejecutivo y fue emitido en tiempo ya que su periodo termina el 6 de diciembre a las 12 de la noche y dice debe de ser antes, no dice tres días y cinco días antes, y si leemos el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo también ahí nos marca que una vez recibido el dictamen tenemos 10 día y esos 10 días vencen el día de mañana, no los confundan por favor, estamos en tiempo.

Con relación al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la no ratificación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, a nombre del grupo parlamentario del PAN, me permito presentar ante esta Soberanía popular las siguientes consideraciones y reflexiones que queremos compartir con los diputados y diputadas aquí presentes.

Todos estamos de acuerdo que la justicia debe de ser expedita, eficaz, imparcial y gratuita y que solamente en este contexto se garantizan las condiciones que contribuyen al fortalecimiento de una vida social, armónica, de paz social, de progreso y desarrollo de las comunidades, también estamos de acuerdo que cuando se conculcan las leyes y los procedimientos de su aplicación, cuando los encargados de la interpretación y aplicación de las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del Fuero Común, actúan motivados por intereses económicos por recomendaciones o por criterios políticos y esto genera un clima de impunidad y provocan desconfianza y malestar en la ciudadanía guerrerense.

En el Estado todos lo sabemos, adolece una falta de impartición de justicia, queremos un Estado donde hombres y mujeres vivan con dignidad y respeto a sus garantías

constitucionales y a sus derechos humanos fundamentales donde los guerrerenses encuentren oportunidades y posibilidades de desarrollo personal y comunitario, que les permita pasar de condiciones menos humanas a condiciones más humanas, este contexto sólo es posible en un estado de derecho que deberá ser garantizado por el poder público.

En esta perspectiva, es de gran interés del pueblo guerrerense al que representamos todos y cada uno de nosotros, que los servidores públicos encargados de la interpretación y aplicación de las leyes en nuestra entidad, sean profesionales del derecho con probada honestidad y eficiencia en los cargos que han ocupado, por supuesto que nosotros como representantes populares compartimos esta aspiración y por esta razón nos estamos ocupando de este asunto con seriedad y responsabilidad.

La ratificación de los magistrados, debe estar sujeta a la actuación del desempeño de sus cargos de funciones judicial y no a la voluntad del órgano u órganos a los que la constitución le otorga la atribución de decir sobre tal ratificación, este principio es una garantía para la sociedad guerrerense, y esa garantía es la que todos debemos cuidar.

Por lo tanto, la ratificación deberá ser para que el servidor público que ha demostrado eficiencia y probidad en el cargo desempeñado.

Compañeras y compañeros diputados.

El dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, cumple con las reglas esenciales del procedimiento y el Congreso del Estado resuelve respecto a una facultad del Poder Ejecutivo del Estado a nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; el artículo 82 de la Constitución local, establece, que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su cargo 6 años pudiendo, repito, pudiendo ser reelectos, como se observa nuestra constitución no refiere la ratificación de magistrados si no la reelección de los mismos, todos sabemos que reelegir es volver a elegir y yo no entiendo que el 6 de diciembre los magistrados tengan dos cargos, magistrados supernumerarios y magistrados numerarios.

Si hablamos de la evaluación debemos interpretar en el artículo 116, de la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la evaluación debería ser fundada y motivada en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y en el último supuesto si es el caso de nombrar a un nuevo magistrado que los debe sustituir.

Es responsabilidad constitucional del Congreso, resolver los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvaguardando la garantía social de consolidar un Poder Judicial, independiente y garante de la ley antes de asegurar prerrogativas individuales.

Las rectificaciones de los cargos no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial si no salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

En este sentido, el grupo parlamentario de Acción Nacional dará su voto a favor del dictamen.

Gracias.

### **El Presidente:**

Toda vez, que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido, y aún hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Agotadas las argumentaciones, en virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 169 de aplicación análoga de la Ley Orgánica vigente, somete a consideración de la Plenaria en votación por cédula, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 fracción III, inciso e) de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, para su aprobación el dictamen en desahogo.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que se distribuyan a los diputados las cédulas de votación correspondientes a efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Asimismo solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, pasar lista de asistencia con él objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

(Pasó lista de asistencia.)

#### **El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios, realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Informo que el resultado del cómputo es el siguiente: 28 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Los diputados secretarios informan a esta Presidencia los siguientes resultados: 28 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades precedentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, en términos de lo que dispone el artículo 160 fracción IV de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito al diputado secretario Rey Hernández García, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación, por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 116 fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de los magistrados de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis jurisprudenciales, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, tales como las tituladas bajo los rubros:

Poderes Judiciales de los Estados. Criterios que la Suprema Corte ha establecido sobre su situación, conforme a la interpretación de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados. Bases a las que se encuentra sujeto el principio de ratificación de aquellos conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

Que por oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el secretario general de gobierno remitió a este Congreso del Estado el dictamen de evaluación emitido por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano

de Guerrero y por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, en el que se resuelve que no ha lugar a ratificar en su cargo de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la licenciada Yadira Icela Vega Nava, así como sus anexos.

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2005 el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/087/2005, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente; que asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el viernes 9 de diciembre del 2005 en “El Sol de Acapulco” y en “El Sur”.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los siguientes términos.

Que mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre del 2005, el secretario general de gobierno remitió a esta Soberanía, el dictamen evaluatorio del desempeño de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, dictamen en el cual se resuelve que no ha lugar a ratificarla en su cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa valoración del expediente personal de la servidora pública de referencia

y las tocas civiles de las que fue ponente, integrado el primero en el Poder Judicial, puestas a la vista del Ejecutivo las segundas, así como el informe emitido por el presidente del Tribunal Superior de Justicia respecto a las excitativas de justicia promovidas en contra de la citada servidora pública y el informe presentado por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de Justicia del Estado, entre otros.

Que con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 fracción XXVI, 82 y 88 de la Constitución Política local, el gobernador del Estado ante la presencia del secretario general de gobierno, previo al fenecimiento del término de los seis años para el cual fue nombrada la licenciada Yadira Icela Vega Nava, emitió con fecha 06 de diciembre del 2005, el dictamen evaluatorio del desempeño como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que, según consta en los archivos de este Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 74 fracción XXVI de la Constitución Política local, el gobernador del Estado, envió al Honorable Congreso del Estado el nombramiento de la licenciada Yadira Icela Vega Nava, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue aprobado el 7 de diciembre de 1999, recayéndole el decreto número 06, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Que recibido el dictamen evaluatorio en la Comisión Dictaminadora y constatado que la licenciada Yadira Icela Vega Nava, ha desempeñado el cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a comparecer a la licenciada Yadira Icela Vega Nava, para que manifestara ante los diputados que integran la Comisión Dictaminadora, lo que ha su derecho conviniera respecto al dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, manifestando, la citada servidora pública, lo siguiente: que inició su cargo de magistrada supernumeraria el día 1 de mayo de 1999; que el 7 de diciembre del mismo año (1999), sin que haya renunciado al cargo,

fue nombrada como magistrada numeraria; que sin habersele revocado el cargo de magistrada, por el Congreso del Estado, ha permanecido en el cargo de manera interrumpida y que como el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero no hace diferenciación entre magistrados numerarios y Supernumerarios, ella siempre ha ostentado el cargo de magistrada y que por lo tanto, el Dictamen Evaluatorio y decreto correspondiente debió haberse elaborado en el mes de abril del año en curso, y no hasta el 6 de diciembre del 2005. En este sentido cabe señalar que los argumentos de la servidora pública no son atendibles, toda vez que para asumir el cargo de magistrada supernumeraria o numeraria, según sea el caso, necesariamente debe seguirse un procedimiento que, automáticamente, deja sin efecto el anterior, sobretodo si la nombrada acepta el segundo, considerando además que, en este caso, la denominación de magistrada va en razón de sus funciones y no de su categoría (que precisamente en eso estriba la diferencia), ya que efectivamente ella fungió como magistrada supernumeraria primero y numeraria después y la diferencia estriba en un nuevo nombramiento, que debe seguir un nuevo procedimiento; por otra parte es importante resaltar que para la emisión del Dictamen Evaluatorio, el gobernador del Estado se basa en el expediente personal de la magistrada, el cual debe hacerse del conocimiento, al Ejecutivo del Estado, por el mismo Tribunal Superior de Justicia, con la anticipación necesaria para su análisis, lo que en el caso que nos ocupa ocurrió mediante oficios 1082 y 1149 de fecha 3 y 16 de noviembre del 2005, a escasos 33 y 20 días naturales de la emisión del dictamen Evaluatorio, lo que, por cierto, no fue en detrimento del resultado, y en cambio, de ser aplicable lo que la servidora pública señaló ¿por qué el Tribunal Superior de Justicia del Estado no hizo llegar, dichos expedientes en el mes de abril del 2005? de lo que se deduce que el criterio del Poder Judicial coincide con el de la Comisión Dictaminadora, al señalar que son diversos nombramientos y que el de supernumeraria quedó sin efecto al aprobarse y ser aceptado el de numeraria.

Que producto del aviso realizado por el diputado presidente de la Mesa Directiva en los periódicos de circulación estatal, “El Sol de Acapulco” y “El Sur”, se recibieron en el

Congreso del Estado de Guerrero los escritos siguientes:

- Escrito suscrito por los ciudadanos licenciados Ma. De la Luz Reyes Ríos, Arturo Urióstegui Pérez, Martha Hernández Bautista, Josefina Hernández Catalán y Victoriano Sánchez Carbajal, presidenta, secretario, tesorero, primera y segundo vocal, respectivamente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C., recibido el 13 de diciembre del 2005 en el Honorable Congreso del Estado, en el que manifiestan que los ciudadanos José Luis Adame Organista, Julio Lorenzo Jáuregui García y Yadira Icela Vega Nava, no se han ajustado de manera permanente a la excelencia profesional y a una actitud de imparcialidad necesaria en sus funciones para justificar su ratificación, por lo que el Colegio de Abogados, se opone rotundamente a la ratificación de los referidos magistrados en el cargo que actualmente ostentan.

- Escrito de fecha 12 de diciembre del 2005, recibido en este Honorable Congreso del Estado el día 13 del mismo mes y año, firmado por los ciudadanos licenciados Misael Carlo Montiel y Agustín Xinol Malacate, secretario y tesorero, respectivamente, de la Barra de Abogados “José María Morelos y Pavón”, en el que manifiestan que durante los diez años que han ejercido como abogados postulantes, han visto que los licenciados Yadira Icela Vega Nava y Julio Lorenzo Jáuregui García, han desempeñado la función que tienen encomendada en forma responsable, honesta, imparcial y eficiente, ya que no les conocen conductas contrarias a la ley, por lo que solicitan que se tome en cuenta su opinión.

- Que en el análisis del Dictamen Evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, se expresan los siguientes razonamientos:

- En su consideración tercera señala que es importante mencionar las excitativas de justicia por no resolver dentro del plazo que marca la ley, resultando trascendente el expediente 001/2005 formado por motivo de la excitativa de justicia promovida por Rosario Adoración Vázquez Borunda, quien manifestó que en dicha queja presentó demanda de amparo en contra de la sentencia

de fecha 24 de diciembre del 2004 dictada en el Toca Civil 590/2003-III tramitada en la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y que 18 días después, aún no le daban trámite a dicha demanda de garantías, violentando con ello los artículos 143 del Código Procesal Civil del Estado y el 169 de la Ley de Amparo, reconociendo la licenciada Yadira Icela Vega Nava, que fue hasta el 19 de enero del año en curso cuando le dio trámite a dicha demanda de Amparo, notándose con esto la falta de responsabilidad, profesionalismo y eficacia en los trámites de los asuntos que le fueron turnados para su atención, violando lo establecido en el artículo 17 Constitucional.

- Expresa también que la licenciada Yadira Icela Vega Nava, se condujo con falsedad al asentar en su declaración patrimonial que contaba con estudios de maestría, cosa que no comprobó, demostrando con ello que al conducirse falsamente y tratándose de una persona que ostenta un alto cargo en la administración de justicia, pierde credibilidad y con ello la certeza en sus resoluciones.

- Existe razón fundada en el hecho de que a la licenciada Yadira Icela Vega Nava, le fueron turnadas 1186 tocas para la elaboración del proyecto de resolución, resolviendo fuera del término 669 siendo esto evidente, pues de la revisión que se hizo, se pudo constatar tales datos, llegando a resolver hasta después de ciento nueve días expresando que incurrió en la deficiencia en la función que indica el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el diverso 143 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, los cuales en términos generales disponen, la obligación de emitir las resoluciones dentro de los términos legales y que con ello, la licenciada Yadira Icela Vega Nava no cumple con el requisito de eficiencia que se requiere para ocupar el cargo de magistrada y que está dispuesto en el artículo 17 de la Constitución General de la República.

- También se logró comprobar mediante copias certificadas de las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que la licenciada Yadira Icela Vega Nava, no asistió a las sesiones del Pleno que se llevaron a cabo los días nueve de mayo, veinte y veintiséis de octubre del dos mil, así también

a las sesiones de fecha dos de febrero del dos mil uno, así como a las sesiones de fecha quince de febrero, quince de marzo, treinta de septiembre y trece de diciembre del dos mil dos, doce y diecinueve de febrero, siete de marzo y once de abril y veintiocho de noviembre del dos mil tres, también faltó a la sesión de fecha quince de octubre del dos mil cuatro violando el principio constitucional que se contrae con el artículo 17 de la Carta Magna.

Que de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen evaluatorio en análisis, contiene los requisitos indispensables para su ejecución, es decir, fue emitido antes de la fecha en que vence el periodo por el cual fue nombrada la licenciada Yadira Icela Vega Nava como magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según consta en la última foja del mismo dictamen evaluatorio, ya que, no obstante en el dictamen evaluatorio se señala que no ha lugar a su ratificación para el periodo comprendido del 1º de mayo del presente año al 30 de abril del 2011, es importante destacar que el gobernador del Estado, por oficio de fecha 2276 de fecha 9 de diciembre del 2005, realizó las aclaraciones conducentes, detallando el periodo correcto y congruente, siendo éste “del día siete de diciembre del dos mil cinco al seis de diciembre del dos mil once”, para ser consideradas por la Comisión Dictaminadora; de igual forma del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora se tiene que: conforme a las disposiciones constitucionales y legales los magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por seis años y si el decreto número 06, en el cual se asienta la ratificación, de este Congreso del Estado, a la designación primaria realizada por el gobernador del Estado a favor de la licenciada Yadira Icela Vega Nava como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia, y que el citado decreto fue emitido el 07 de diciembre de 1999, se tiene entonces que el periodo de seis años corrió a partir de esa fecha precisamente, 07 de diciembre de 1999, y concluye el 06 de diciembre del 2005. Por otra parte, el citado dictamen evaluatorio fue notificado personalmente a la licenciada Yadira Icela Vega Nava, confirmándose con los Testimonios de Actas Públicas número 24,197 y 24,224, ambas del volumen XXVI,

tomos IV y VII levantadas ante el licenciado Hugo Pérez Bautista, notario público número 3 de Chilpancingo, Guerrero. Asimismo, el multicitado dictamen evaluatorio se encuentra soportado por la información oficial que el Tribunal Superior de Justicia del Estado hizo llegar y puso a la vista del gobernador del Estado, entre otras, constancias que obran anexas al expediente del presente Dictamen.

Que de los razonamientos expuestos por el gobernador del Estado y con pleno respeto a su facultad discrecional, la Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos para determinar que el principio de eficiencia no se encuentra acreditado y al ser un requisito indispensable para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la licenciada Yadira Icela Vega Nava.

Que es importante resaltar que el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedites son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, los obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA YADIRA**

ICELA VEGA NAVA, AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Único.- Se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para los efectos señalados en la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto a la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 15 del 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente, firma.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario, sin firma.- Jessica Eugenia García Rojas, Vocal, firma.- C. Mario Ramos del Carmen, Vocal, si firma.- Alejandro Luna Vázquez, Vocal, firma.-

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel Payan Cortinas, integrante de la Comisión Dictaminadora quien fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Muchas gracias, señor presidente.

Vengo a esta Tribuna a fundamentar y motivar como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana licenciada Yadira Icela Vega Nava, al cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 7 de Diciembre de 1999 este Congreso del Estado, aprobó el nombramiento por 6 años de la licenciada Yadira Icela Vega Nava, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que lo dispuesto en el artículo 116 constitucional pretende hacer extensiva a los más altos servidores judiciales del fuero común los regímenes de inamovilidad y de seguridad jurídica que se consagran bajo el Poder Judicial federal.

Y que con los matices propios que cada entidad federativa le puede imprimir pero sin faltar a los siguientes principios:

a) El término para el cual un magistrado fue designado no expira fatalmente por el solo transcurso del tiempo para el que fue designado.

b) La determinación de la reelección o no reelección de tales funcionarios debe realizarse mediante un acto administrativo.

c) Dicho acto administrativo debe concretarse en la emisión de dictámenes en el que se refleje el examen valoratorio de la

conducta personal y profesional de los funcionarios que ocupan los cargos. La elaboración de los dictámenes constituyen un objetivo que necesariamente debe cumplirse pues es en él, donde habrá de reflejarse el conocimiento cierto ética y profesional de los funcionarios que permitirán arribar a la conclusión que se continúan con la capacidad de desempeñar la difícil labor de juzgar a sus semejantes bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia.

Con base a estos razonamientos el gobernador del Estado con fecha 6 de diciembre del año en curso, realizó el dictamen de evaluación de los servidores públicos concluyendo con la determinación de no ratificar a la licenciada Yadira Icela Vega Nava, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido el dictamen de evaluación en cita, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación analizó la fundamentación y motivación del mismo, concluyen que existen razones para no ratificar en el cargo a los servidores públicos de referencia.

Atentos a lo anterior, los diputados de esta Comisión Dictaminadora ponemos a su consideración para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto en discusión.

Muchas gracias, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción V del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 somete para su argumentación el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores, manifestando el sentido de su argumentación.

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Mario Ramos del Carmen.

#### **El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Compañeros diputados.

Indudablemente estamos analizando asuntos

de mucha trascendencia, en lo que implica inclusive el respeto a la división de poderes en el Estado de Guerrero.

La situación de la magistrada Yadira Isela Vega Nava, para no ser ratificada como magistrada del Tribunal Superior de Justicia, es a todas luces ilegal, el dictamen que hace la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la que formo parte, no tuvo los fundamentos esenciales, ni los razonamientos para poder emitir un dictamen fundado en derecho.

Primeramente, habremos de analizar si ese dictamen emitido, remitido a este Congreso y después turnado a la Comisión fue hecho en tiempo, tenemos antecedentes que los magistrados Julio Lorenzo Jáuregui y la magistrada Yadira Isela Vega Nava, fueron nombrados magistrados supernumerarios por el Poder Ejecutivo y que este nombramiento fue ratificado el 7 de diciembre de 1999 -perdón que fue ratificado en el mes de abril para entrar en funciones el 1 de mayo de 1999-, si nosotros analizamos y tomamos en consideración este momento, obviamente vamos a encontrar que estamos fuera de tiempo para poder dictaminar en contra de la ratificación de la magistrada Yadira Isela Vega Nava.

En consecuencia ha operado desde el 1 de mayo del 2005, la ratificación tácita a que está precisamente fundamentada y también comentada por jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero en el supuesto sin conceder de que el 7 de noviembre que hubo nuevo nombramiento como magistrado numerario, en el supuesto sin conceder de que este momento se tomará como la fecha en que debía entrar en funciones como magistrado numerario, también está fuera de tiempo puesto que la relación laboral en el Tribunal Superior de Justicia fue a partir del 1 de mayo de 1999 y la Constitución General de la República no específica de magistrados numerarios y supernumerarios únicamente se refiere a magistrados exclusivamente.

Pero aun más, dice el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los magistrados durarán en su cargo 6 años contados a partir de su fecha de nombramiento, quienes el que tiene la facultad para nombrarlos, obviamente que el Poder Ejecutivo y el

Congreso del Estado únicamente la facultad de ratificarlos, si nosotros nos apegamos al texto de este artículo y sabemos que fue turnado para la ratificación el 25 de noviembre 1999; pues también estará fuera de tiempo antes de esa fecha y no solamente antes de esa fecha, ni siquiera el 7, ni siquiera el 6 de diciembre de 2005, había un dictamen que mencionara la ratificación de estos magistrados.

En consecuencia, pues ha rebasado el tiempo y el Poder Ejecutivo ya no tiene la oportunidad, ya no está dentro del término de la facultad que le concede la ley para poder hacer el análisis y la evaluación de esta magistrada, para poder dictar un dictamen y no ratificarlo, porque obviamente ha concurrido la ratificación tácita a que he hecho referencia con anterioridad.

Pero vayamos al fondo del asunto, según lo que discutimos nosotros en la Comisión son entre otras causales para no ratificarla; primero, que tenía tiempo completo dando clases en la Escuela de Comercio y Administración en la ciudad de Acapulco, en el momento de la sesión de la Comisión manifestó que pidió permiso por tiempo indefinido desde el momento que entró a trabajar como magistrada y que posteriormente dio algunas clases pero lo hizo los días sábados; entonces pues no estaba incurriendo en alguna irregularidad independientemente de acuerdo con la Constitución está permitida la docencia para que puedan trabajar en ambos casos, de tal manera que esa causal pues se derrumba.

La siguiente que se hacía pasar como con maestría y que nunca justificó que haya estudiado la maestría, ella demostró en la sesión de la Comisión que estudió la maestría y nos trajo una copia de la constancia de calificaciones en donde por cierto su calificación general de promedio es arriba del 9 de calificación; también pues hecha abajo esa causal; y la otra causal aparentemente también fundamental en que basaron ese dictamen consiste en que no hizo todas sus resoluciones dentro del término que marca la ley.

Si nosotros hubiéramos analizado esa situación, tendríamos nosotros los argumentos para decir que motivos fueron porque no se

dictaron las resoluciones dentro del término de ley, pero nadie tuvo esos documentos a la vista, ni siquiera ellos cuando vinieron, no obstante de que el propio dictamen dicen que iban a tener a la vista todos esos argumentos y todos esos documentos.

Yo les puedo decir compañeros porque he estado en el litigio, que si se hace una resolución cinco días, diez días, quince días o inclusive un mes, no pasa nada y para mí modo de ver como litigante, no es una situación fundamental, primeramente porque nosotros no sabemos las causales que motivaron que se haya dictado la resolución fuera de tiempo, que se atravesaron las vacaciones, pudo haber sido algún día festivo, o algún día o días no laborables, eso no lo sabemos porque solamente viéramos tenido la veracidad cuando hubiéramos visto los tocas donde dicen que dictó resolución fuera del término.

Pero aún más, los magistrados ponentes hacen su ponencia, hacen su estudio, su dictamen, y la resolución la dicta un cuerpo colegiado que es el Tribunal Superior de Justicia, entonces si nosotros nos vamos más a fondo, probablemente sea responsabilidad de todo el cuerpo colegiado, a mí modo de ver, pues también se cae esa causal, ¿qué vamos a hacer pues compañeros con esto?, no están probadas todas las argumentaciones, sino al contrario, está demostrado que todo lo que quisieron hacer valer para la no ratificación es precisamente en sentido contrario.

En esas condiciones compañeros, les quiero decir además que la Comisión de la que formo parte, a través de su presidente, prácticamente fue la inquisición con los magistrados que asistieron, se les interrogó por situaciones diferentes a lo que estaba contenido en el dictamen o en los dictámenes, anduvieron buscando situaciones fuera y obviamente eso no era atribución de la Comisión, no somos nosotros investigadores, tenemos que analizar el contenido del dictamen para ver si estuvo motivado y fundado, y si no es así, pues obviamente nosotros estábamos cayendo en un exceso en contra y en un atentado contra otro Poder Judicial.

En esas condiciones compañeros, y para que nosotros no vayamos a cometer una

injusticia, como no hay fundamentos legales, porque no hay una reglamentación para el caso, ni hay la motivación suficiente, pues entonces encontramos que el dictamen no tuvo la fundamentación legal y en esas condiciones yo creo compañeros, con toda serenidad, con toda imparcialidad, debemos nosotros rechazar ese dictamen.

Por eso les pido que en un análisis sereno, votemos en contra de ese infundado e ilegal dictamen.

Gracias.

### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

### **El diputado Ernesto Fidel Payan Cortinas:**

Muchas gracias, señor presidente.

Hay que decir que esta Comisión se abocó a trabajar en relación a los artículos 159 y 160 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, hay que decir que es el procedimiento que ha quedado asentado en relación a los últimos acontecimientos en que el Congreso los anteriores Congresos se han visto envueltos con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hemos cumplido como Comisión por eso este dictamen está sustentado de manera procedimental en relación a los últimos acontecimientos, hay que decir que este procedimiento como bien se sabe que es un procedimiento complejo, un procedimiento especial y un procedimiento que no tiene tiempos, pero eso no es atribuible al Congreso del Estado, si ahí que modificar el Poder Judicial es cierto, tenemos que impulsar una reforma integral al Poder Judicial local.

Yo digo ¿Quien juzga a los magistrados? yo digo la ciudadanía tiene derecho también no, la ciudadanía también tiene derecho de manifestar sus inconformidades en el actuar como magistrados y jueces, pero eso no existe por eso este Congreso y esta Comisión está dictaminando no ratificarlos, porque son nuestras facultades compañeros y como son

nuestras facultades lo estamos ejerciendo, quiere decir que se pueden alegar un sin número de cuestiones legales y de procedimientos pero que no existen, estamos actuando de manera correcta, estamos actuando en relación a su encargo que son 6 años, se han terminado a todo mundo es evaluados, los propios diputados, funcionarios y ahora resulta que no queremos evaluar también a los magistrados.

Compañeros, todos pasamos por filtros no puede ser posible que renunciemos a nuestro derecho en relación a este asunto que tenemos en puerta, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, durarán en su cargo quince años, sólo pueden ser removidos del mismo en los términos y al vencimiento de su periodo y aquí en Guerrero, no hay término, no de acuerdo a lo que sucede, en Guerrero se jubilan hasta los 72 años, quiere decir entonces que ¿quién no quisiera ser magistrado? ¿quién vigila a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia? nadie, es nuestra facultad y hay que ejercerla.

No existe un régimen de responsabilidades administrativas de los magistrados, como si lo existe en el Distrito Federal, o tratándose de los magistrados y jueces del Poder Judicial Federal en cuyo caso el Consejo de la Judicatura quien vigila la conducta de esos funcionarios y los sanciona, los magistrados en el Estado solamente van a ser sancionados por este Poder Legislativo, resulta falso que se haya violado el derecho de audiencia de los licenciados, en razón de que dicha garantía fue observada desde el momento que se le notificó por fe notarial desde el 17 de noviembre de este mismo año, se les notificó del dictamen de la no ratificación al cargo de magistrados y el 06 de diciembre que era el plazo que se tenía para elaborar el dictamen, se les notificó también por fe notarial donde firman y hace constar el notario público licenciado Hugo Pérez Bautista de este Distrito Judicial de los Bravos, documentación que consta en el expediente personal de cada uno de los profesionistas citados y que en este momento pongo a su disposición para su consulta.

Tan es así, que comparecieron los profesionistas a la sesión que se celebró el 13 de diciembre del 2005, esta Comisión donde como ustedes saben uno de ellos no asistió, por cuanto se refiere, a la afirmación de que

no se tuvieron a la vista los documentos que sustentan el dictamen de no ratificación al cargo de magistrados como se establece en el quinto punto resolutivo del citado documento, al respecto cabe precisar que la frase de tener a la vista no debe entenderse en el sentido de que debe entregarse copia de los expedientes a cada uno de los integrantes del Congreso así como de los licenciados que en mención estamos tratando; si no mas bien debe entenderse, que los citados documentos se encontraban en disposición de nosotros en los archivos del Tribunal Superior de Justicia, por lo que partiendo de lo anterior, los documentos si estuvieron a la vista desde el momento en cada uno de nosotros y los propios licenciados, estuvimos en posibilidad de consultar los expedientes por la cuestión era únicamente de solicitarlos, máxime que los licenciados en mención, no pueden argumentar lo anterior, en el sentido de que no tuvieron a la vista los expedientes en que se sustenta el dictamen de no ratificación al cargo de magistrados, puesto que ellos conocieron y resolvieron los expedientes a formar parte de las salas, que integra el Poder Judicial del Estado.

Documentos de los que derivan precisamente la conducta negligente que se les atribuye, con lo que se condujeron al impartir justicia lo cual constituye de uno de los argumentos para no ratificarlos al cargo de magistrados, además cabe precisar que al formar parte del citado órgano jurisdiccional estos profesionistas tuvieron la oportunidad plena de consultar los expedientes con más facilidad, ellos hay que recalcar, conocieron y resolvieron los asuntos porque fueron los ponentes, no opera la ratificación tácita que aquí se estaba planteando al cargo de nombramiento de magistrado, en razón de que el 06 de diciembre del 2005, fecha en la que antes de que concluyera el periodo al cargo de magistrados el gobernador del Estado emitió el dictamen de evaluación, que concluyó con la determinación de no ratificar al cargo de magistrados a los profesionistas citados.

Al respecto resulta aplicable, a contrario sensu en la tesis en cuyo rubro establece, magistrado supremo del Tribunal Superior de Justicia, opera si al término del periodo de seis años, previstos para duración del cargo no se ha emitido dictamen de evaluación que concluya con la determinación de que no

deben ser reelectos, no es valida la afirmación en cuanto se establece que opera la ratificación tácita a favor de los licenciados en mención al cargo de magistrados, bajo el argumento de que la no ratificación debió realizarse el 1º de mayo del 2005, fecha en la que se les expidió el nombramiento al cargo de supernumerarios.

Lo anterior, en atención a que este nombramiento quedó sin efectos desde el momento en que se publicó en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 7 de diciembre del 99, en ese momento queda claro que quedó sin efectos en el anterior; el dictamen fue en tiempo y forma, por eso no es tácita su ratificación, hay un dictamen, hay jurisprudencia en relación a eso, si el gobernador no emite el dictamen respectivo una vez transcurrido el periodo de duración para el ejercicio del cargo de magistrados, si el gobernador no emite el dictamen respectivo, el cual fue emitido para el ejercicio del cargo de magistrado deberá entenderse tácitamente ratificado en el puesto, aquí si hubo un dictamen emitido el seis de diciembre de 2005, en el cual consta en sus expedientes que fueron notificados por notario.

Compañeros, sin autoridad, ¿Quién da la regla? ¿Quién la ejecuta? y sin regla, ni poder que la haga cumplir ¿hay sociedad? el cumplimiento de la legalidad es, compañeros diputados, un compromiso contraído tácitamente con nuestros representados, el pueblo que ha vertido con su voto en nosotros la esperanza de una sociedad mejor con instituciones sólidas que den garantía de justicia y equidad, instituciones que cuenten con hombres y mujeres que alienten la transformación de nuestro Estado con miras a un futuro estable y próspero, pero compañeros diputados, he ahí que cuando la esperanza de los primeros visos de convertirse en realidad surgen aquellos quienes desde el pasado oscuro de nuestra historia han sido privilegiados por las canonjías de un poder que hoy se encuentra en decadencia y que busca a toda costa permanecer inquistado en las instituciones estratégicas del Estado, intentando detener su camino a nivel superior de desarrollo, en contra de nuestro pueblo históricamente mancillado.

Justamente es de lo que se trata señores diputados, hoy en este Recinto por desgracia

hay quienes se atrincheran buscando reflectores para quedar bien con el viejo régimen, no dudarán ni por un segundo saltar a esta Tribuna y en servil cumplimiento de las ideas más perversas y retrógradas que tratan de impedir el progreso de nuestro Estado, tratarán a toda costa de convencer con sus falsas tesis a los integrantes de esta Honorable Legislatura para votar en contra del dictamen con proyecto de decreto que ante este Honorable Recinto Legislativo, hoy en calidad de presidente de la Comisión encargada de estos asuntos, compañeros, no más fuerte la razón por que sería a gritos, no vengo a confrontarme compañeros diputados, sólo exijo que apliquen su sentido común y analicen ante la razón y el peso de los argumentos del dictamen y no permitan mantener la inercia que por tantos años nos ha dirigido por el camino equivocado. En detrimento de las cosas más justas para nuestra población, la justicia y la igualdad.

Muchas gracias, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo.

#### **La diputada Flor Añorve Ocampo:**

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Realmente, me da tristeza que suban compañeros a esta Tribuna que sin argumentación contundente traten de que la defensa de los magistrados se sustente solamente en situaciones de una interpretación errónea de la Ley Orgánica de este Congreso, aduciendo que por el hecho de ser compañeros no puedan manejar la defensa como pudiera hacerlo también aquí varios de los diputados, que no por el hecho de haber sido compañeros de algunos presidentes municipales en algún momento que los intereses se manejasen en esta Tribuna no pudieran hacerlo sólo por ese hecho.

Se habla de las garantías de los guerrerenses, pudiéramos pensar que esas garantías que están manejando, estamos hablando de

magistrados que si son de otro Estado o que son de otro país, que no son también ellos guerrerenses que merecen la defensa de los que aquí se pretende violar, yo creo que habrá que analizarse en esa situación.

Pudiera yo estar en esta Tribuna a la defensa por razones de género, que hay bastantes, el hecho de que en el estado de Guerrero, solamente cuatro de los 22 magistrados sean mujeres me haría estar de frente a todos ustedes para convencerlos de que en el caso de la magistrada Yadira Icela Vega Nava, es importante estar aquí; sin embargo, yo creo que algunos argumentos que han esgrimido aquí me hacen venir a reflexionar el voto con todos ustedes, compañeras y compañeros.

Se preguntaba aquí quien juzga al Poder Judicial, yo creo que la ley es muy clara, no es el Poder Legislativo el que lo juzga, ni el que lo califica, si no el que hace las leyes y el que determina las sanciones que de ella se tome, ¿quien juzga al Poder Judicial? el mismo Poder Judicial, yo creo que la violación del derecho de audiencia del Ejecutivo es una razón de peso para estar en contra de este dictamen, pero no solamente eso, aquí en el documento que emiten en el artículo 5 habla de que la documentación deberá estar a la vista 5 días aquí en el Congreso, no en el archivo del Poder Judicial, es aquí donde debieron permitirseles y tener a la vista no significa poder analizar esa documentación, yo vengo aquí a reflexionarles en el caso particular del dictamen de la magistrada Yadira Icela Vega Nava, que es importante resaltar que carece de sustento y trascendencia para cuestionar la responsabilidad, el profesionalismo y la eficiencia de la magistrada, en el expediente número 001/2005 formado con motivo de la excitativa de justicia promovida por Rosario Adoración Vázquez Borunda, en relación con la demanda de amparo directo que ésta presentó, porque por auto de fecha 19 de enero informó como presidenta de la segunda sala civil, que se le dio el trámite correspondiente a esa demanda de amparo; lo anterior, en primer lugar porque es inaplicable lo dispuesto en el artículo 143 del Código Procesal Civil para analizar lo relativo a la tramitación de una demanda de amparo directo dado que dicho precepto se refiere a los plazos para emitir las resoluciones judiciales dentro de los procesos

civiles locales, cuando en la ley no están previstos expresamente otros plazos, por lo que obviamente no atañe a la substracción de un juicio de amparo directo.

En segundo lugar, debido a que es ilegal que se tome como elemento para la evaluación del desempeño como magistrada local, el supuesto retraso a la tramitación de la susodicha demanda de amparo directo, si se tiene presente que su actuación en ese trámite como presidenta de la segunda sala civil, fuera meramente en calidad de autoridad auxiliar del Tribunal Federal que conocería del juicio de amparo conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Amparo, mas no actuando jurisdiccionalmente dentro del procedimiento civil relativo al recurso de apelación en que se dictó la mencionada sentencia de fecha 25 de noviembre del 2004 y no de diciembre como erróneamente se acentó en el dictamen.

Contra lo que se planteó en la demanda de amparo de tal suerte que en todo caso en el supuesto no aceptado de que hubiera incurrido en alguna irregularidad en la tramitación de ésta, solamente habría correspondido analizarla al Tribunal de Amparo competente, precisamente porque se trataría de una cuestión relacionada exclusivamente con el procedimiento de amparo y en su caso ese Tribunal no habría tenido que pronunciarse sobre lo correcto o no del auto inicial que dictó el 6 de enero del 2005, ante la presentación de dicha demanda de amparo directo el cual ni siquiera fue mencionado en el dictamen.

Sin embargo, se colige que la supuesta irregularidad no existió dado que el Tribunal Colegiado del circuito que conoció y resolvió esa demanda de garantías no hizo señalamiento alguno en este sentido, así mismo, es totalmente infundada la afirmación que se hace en el dictamen, en el sentido de que la magistrada Yadira Icela Vega Nava, se condujo con falsedad al manifestar en sus declaraciones patrimoniales que contaba con estudios de maestría, ya que como lo acreditó con la constancia con calificaciones expedida por el director de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Guerrero, ella cursó de manera completa una maestría de la educación en el mes de agosto en el año de 1995, al mes de julio de 1997,

teniendo aprobadas en su totalidad las materias que conforme a su plan de estudios, que incluso con un promedio general de 9.25.

Así pues, contrario a lo que se dice en el dictamen, si cuenta con estudios de maestría, por lo que carece de todo sustento el señalamiento de falta de probidad en su contra; por otra parte, respecto al señalamiento que se hace en el dictamen en cuanto que, de un total de 1 mil 186 de tocas que fueron turnadas a su ponencia para que elaborará el proyecto de resolución, 668 se resolvieron extemporáneamente, resulta dogmático por carecer de motivación alguna pues se limita a citar el artículo 143 del Código Procesal Civil del Estado e insertar una tabla en la que se menciona el número de índice de las tocas y los supuestos días de exceso, pero que de manera absoluta se omite plasmar en el dictamen la forma precisa como se realizó el cómputo del plazo legal correspondiente en cada una de las tocas.

Omisión que se traduce en que tales señalamientos carezcan de certeza y ocasionan a la magistrada Yadira Icela Vega Nava, un estado de inseguridad jurídica y de indefensión puesto que no estuve en condiciones de controvertir en cada caso el cómputo que arroja los supuestos días de extemporaneidad en la presentación del proyecto de resolución.

Por último hay que afirmar que resulta infundado que las ausencias a las sesiones del pleno del Tribunal Superior de Justicia a que se hace referencia en el dictamen, impliquen faltas a su trabajo y de interés por el mismo en virtud de que en cada una de estas ocasiones se le otorgó licencia tal como en el propio dictamen se asienta y contrario a lo que ahí se afirma.

Ello es suficiente para acreditar que las licencias que se otorgaron por el presidente del Tribunal en términos del artículo 79 en relación con el 80 del reglamento interior del propio Tribunal; además de lo anterior, carece de sustento la consecuencia de que se pretende derivar de las supuestas faltas injustificadas a su trabajo, al decir que con eso contribuyó a que las resoluciones no fueran dictadas en los plazos que establecía la ley lacerando de esa forma la pronta impartición de justicia, puesto que no se precisan los asuntos concretos sobre los que

su ausencia hubiera repercutido para que se atrasaran o no fueran resueltos con oportunidad, ni las razones para considerarlo así y tampoco ilustra la forma de cómo había rebasado el plazo legal en cada caso.

En lo que era necesario para motivar una conclusión de esta naturaleza máxime teniendo en cuenta que los asuntos que se resuelven en el pleno del Tribunal, preponderantemente son de carácter administrativo, en cuanto a la organización o funcionamiento del Poder Judicial local y no de índole estrictamente jurisdiccional.

Con base en los argumentos expuestos, de manera respetuosa les pido a mis compañeros y compañeras diputadas integrantes de este Honorable Congreso del Estado se sirvan no aprobar y desechar el denominado dictamen evaluatorio de la licenciada Yadira Icela Vega Nava, mediante el cual de manera inconstitucional e ilegal se resuelve no ratificarla en dicho cargo.

Yo les invito, compañeras y compañeros a que reflexionen probablemente como hemos podido ver en los anteriores dictámenes nos ganarán la votación pero nunca la argumentación y como dijo el benemérito Don Benito Juárez, “El triunfo de la reacción será, moralmente imposible”.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

#### **La diputada Abelina López Rodríguez:**

Con su permiso, señor presidente.

Diputados, hoy en este momento de reflexión debe ser un momento histórico, lástima que Yadira Icela Vega Nava sea mujer, lo digo lástima, porque un dictamen de evaluación que se realizó por parte del Ejecutivo, en una resolución de un toca, 283 tuvo 310 días para dictar una sentencia, imagínense ustedes que 310 días para que un ciudadano esté esperando justicia, qué magistrados estamos, quién imparte justicia

entonces, pero parece irónico, 468 tocas en 6 años, 71 tocas recurrente, 69, 80, 310 días, 110 días; ¿dónde está el artículo 17 constitucional?, ¿dónde está que la ley, que la justicia tiene que ser pronta y expedita?.

Más aún en el artículo 143 del Código de Procedimiento Civil, dice en su apartado tercero, que las resoluciones tienen que ser en 15 días, dónde está lo pronto y expedito, se los digo con conocimiento de causa, soy litigante de 17 años, he sufrido en carne propia la mentada justicia, creo que es momento, el momento histórico de cambiar a los que imparten justicia, comparto con la diputada que me antecedió que tiene que haber más mujeres, creo que es momento y una reflexión que no sea una mujer, tenemos tres espacios va haber 3 mujeres, pedimos como mujer, la sensibilidad de quien propone tres mujeres, por ello en la reflexión cuando se habla de que la magistrada Yadira Icela Vega Nava, se le está violando su garantía de audiencia, esto no es cierto, el 1 de mayo de 1999 ella toma protesta como magistrada supernumeraria, el día 7 de diciembre de 1999 toma protesta como numeraria del 7 de diciembre al 7 de diciembre de 2005 estamos hablando de 6 años, el dictamen de evaluación se presenta el día 6 de diciembre tiempo al cual marca la ley.

De qué violación estamos hablando, de que argumenta, que si no se presenta el dictamen en tiempo hay una ratificación tácita, eso no es cierto, hay jurisprudencia más reciente que combate lo dicho, les voy a leer una jurisprudencia, el porque no puede ser ratificada.

“Ratificación de jueces y magistrados no procede cuando se demuestra que se incurrió en graves irregularidades o cuando del examen integral del desempeño de su función se advierte que no reúne las características de excelencia propias del perfil de los altos servidores del Poder judicial de la Federación, con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un juez de distrito o magistrado de circuito, se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procede realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable, ahora bien tomando en cuenta

que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación, debe tener el perfil idóneo a saber honestidad, invulnerable, excelencia profesional, laboricidad, organización necesaria para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad debe inferirse que no procede la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función, sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado de la tramitación y solución de asuntos y faltas similares revelan que carece de estos atributos”.

Una vez dicho lo manifestado o leído por esta jurisprudencia, hay razones suficientes el porque no debe ser ratificado, por ello apoyo el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, creo que hoy es un momento histórico de dejar precedentes, la gente espera justicia, los ciudadanos quienes votaron por nosotros, no están esperando a que vengamos ha hacer más de lo mismo, 70 años, 70 años, ¿por qué no cambiaron?, creo que es momento de la justicia.

Gracias.

### **El Presidente:**

Orden compañeros diputados.

(Desde su escaño, la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, solicita el uso de la palabra).

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

### **La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Yo me siento muy orgullosa de ser guerrerense pero si de algo me siento más orgullosa es de ser mujer, no creo en el feminismo ultranza, pero he luchado muchos años y seguiré luchando contra la solidaridad.

Con su permiso, señor presidente.

Se equivocan los diputados que han subido

a esta Tribuna a querer defender fervientemente el dictamen de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se equivocan porque no nos han podido convencer, sus argumentaciones no son de fondo, no son sólidas, son verdaderamente pobres, vinieron a esta Tribuna con retóricas, con el viejo y ya muy desgastado discurso del viejo régimen, cuando no le encuentran otra salida o cuando no se les ocurre otra argumentación entonces hacen uso del discurso del viejo régimen, ya hay que usar más la imaginación.

Vinieron también con alegatos en contra de compañeros diputados, pero con limitaciones muy claras, para defender un dictamen, que todos sabemos hombre, no sólo es ilegal, también es injusto e inmoral, la licenciada Yadira tiene más de 20 años de ejercicio profesional y por más que le buscaron, por más que le rascaron, por más que trataron de enlodar una carrera profesional intachable, digo por cumplir la chamba que les encargo el Ejecutivo, no lo lograron, no fueron capaces de armarle un expediente convincente, aquí vale la pena decirles algo, no tengo el gusto de conocer a la licenciada Yadira pero sí pude leer y releer el expediente y el dictamen presentado por la Comisión.

Los diputados dicen que somos nosotros los encargados de enjuiciar, de vigilar, que duros, que estrictos los diputados están siendo esta tarde-noche jueces implacables ante los errores de seres humanos que para su ratificación requirieron ante los ojos de ustedes seres humanos perfectos, aquí se ve la paja en el ojo ajeno, pero no vemos la viga en el propio.

Están a punto de quemar en leña verde a una mujer que recibía más de 1200 tocas o expedientes pues para hablar más claramente para su estudio, para la elaboración del proyecto de resolución y dictaminación por sí fuera poco, en el dictamen que nos presentan el día de hoy en uno de los tres argumentitos que presentan uno de ellos dice que un expediente de los 1186 que se le presentaban se tardó en dar el proyecto, yo por eso les digo, que, que jueces tan implacable estamos siendo, el día de hoy los tres dictámenes de la Comisión que hoy aquí se erige como gran juez tardaron más de 7 horas en llegarnos y eran tres dictámenes, pues que pasaría si le pasamos más 1100 expedientes.

Hemos llamado en esta Tribuna a la reflexión, hemos llamado en esta Tribuna a la conciencia de lo que aquí estamos haciendo como legisladores, quizás en lo único en lo que puedo coincidir con quién me antecedió en la palabra es que no venimos hacer lo mismo, efectivamente, yo tampoco quiero venir hacer lo mismo y por eso no podemos permitir que el día de hoy se apruebe un dictamen que no tiene ninguna razón de ser.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Agotadas las argumentaciones en virtud de que no hay oradores esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 160 de aplicación análoga de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria en votación con cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 152 fracción III inciso "E" de aplicación análoga de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 para su aprobación el dictamen en desahogo.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que se distribuyan a los diputados las cédulas de votación correspondientes a efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Asimismo, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, pasar lista de asistencia con el objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto, conforme escuche su nombre.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

(Pasó lista de asistencia.)

#### **El Presidente**

Solicito a los diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Señor presidente le informo que el resultado

del cómputo es el siguiente: 27 votos a favor, 18 votos en contra y 1 abstención.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Los diputados secretarios informan a esta Presidencia los siguientes resultados: 27 votos a favor, 18 votos en contra y 1 abstención.

Se aprueba por mayoría de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y comuníquese de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández:**

Con su permiso señor presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 46, 82, fracción IV, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo ante ustedes a proponer un Punto de Acuerdo sobre la creación de una Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de Conflictos Agrarios en el estado de Guerrero. Lo anterior, bajo las consideraciones que es del conocimiento de muchos de que el estado de Guerrero está inmerso en problemas agrarios que cuando no han sido atendidos con oportunidad, se corren los riesgos de que nos conlleven a una estabilidad social y lo más grave a tener problemas de violencia entre los pueblos.

El estado de Guerrero está conformado por 6'470,100 hectáreas, de las cuales 5'052,110 corresponden al régimen social. Que conforma un total 1,254 núcleos agrarios, estos núcleos agrarios se subdividen en 1,053 ejidos y 201 comunidades agrarias.

Así mismo de acuerdo con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Títulos Solares 783,308 están pendiente por registrarse; 689,726 hectáreas, están pendientes de certificación y nos conlleva a 98 núcleos agrarios en conflictos de los cuales 29 están identificados como focos amarillos; 16 han sido atendidos y tenemos 13 que hoy en día al estado de Guerrero nos ponen en un estado permanente de alerta por los problemas o conflictos que se puedan generar si estos no son atendidos con oportunidad; los 13 focos amarillos que urge que se de una puntual atención y es por eso que nos conlleva a crear, a proponer la creación de la Comisión Especial para la atención y seguimiento de los conflictos agrarios en el Estado o si el Pleno lo considera conveniente en lugar de una Comisión Especial que pudiese ser una Comisión con carácter permanente dentro de las que se señalan en el artículo 49 de las comisiones ordinarias, ojalá de que se pudiera ser las consideraciones correspondientes para que puedan atenderse los problemas agrarios que tenemos en el estado de Guerrero se tiene el problema agrario:

Nº	Poblado/Municipio	Problemática	Superficie (Has.)
1	"San Pedro Cuitlapa" <i>Tlacoachistlahuaca</i>	Conflicto Con El Poblado "Terrero Venado" Por La Posesión De Tierras.	1,243
2	Chapultepec <i>Marquelia</i>	Posesión irregular de terrenos de pequeña propiedad por parte de ejidatarios, comuneros o grupos campesinos.	1,069
3	Ixcuinatoyac <i>Alcozauca de Guerrero</i>	Por límites de terrenos con comunidad.	500
4	San Agustín Oapan (Analco) <i>Tepeacoacuilco de Trujano</i>	Por límites de terrenos con la comunidad de "San Miguel Tecuiciciapan"	4,212
5	San Pedro Huitzapala <i>Atlixac</i>	Por Límites De Terrenos Con Comunidad.	2,449
6	Santiago Tlacotepec (Anexo La Primavera) <i>Gral. Heliodoro Castillo</i>	Por La Posesión De Tierras Con El Anexo "Los Hoyos"	1,050
7	"Cochoapa El Grande"	Por Límites De Terreno Con "San Juan Huexuapa"	438
8	"Tlacoapa" <i>Tlacoapa</i>	Por Límites De Terrenos Con La Comunidad De "Ocuapa"	800
9	"Cuatro Cruces" vs pequeño propietario	campesinos del poblado invaden el predio de la pequeña propietaria, misma	779

Nº	Poblado/Municipio	Problemática	Superficie (Has.)
	<i>ajuchitán del progreso</i>	que ha intentado con sus propios medios desalojar a los campesinos, lo cual no ha logrado por la oposición violenta de los mismos. con riesgo de enfrentamientos.	
10-	"Jilotepec" <i>Huamuxtitlán</i> Guerrero Vs Pequeños Propietarios De Acaxtlahuacan <i>Albino Zertuche</i> Puebla	Existe una sobre posición de planos entre la Comunidad y los Pequeños Propietarios, en la cual las tierras en disputa están en disposición de la Comunidad y los Pequeños Propietarios las reclaman como suyas. Con probables enfrentamientos.	379
11	"Santa Barbara" Vs "San Cristobal" <i>Chilpancingo</i>	Conflicto con la posesión de tierras.	994
12	"Potrero Del Indio" <i>Cuajimicuilapa</i>	El ejido invade tierras de propiedad particular.	50
13	"Coatzoquitengo" <i>Malinaltepec</i>	Campesinos del poblado "Alacatlazala", mantienen la posesión irregular de tierras que pertenecen a la comunidad de "Coatzoquitengo".	500

Que asimismo, el estado de Guerrero presenta un problema considerado como foco rojo el cual ha sido originado por un conflicto de límites entre los municipios de Zapotitlán Tablas y Acatepec por la disputa de 1,788 hectáreas que de no brindarse una atención oportuna puede originar situaciones de ingobernabilidad en ambos municipios.

Pero no nada mas preocupa, la ingobernabilidad, lo que mas preocupa es de que no cuidemos el derecho a la vida, de que los campesinos en la defensa de lo que consideran su patrimonio heredado por sus antepasados, no se les puede encontrar una respuesta adecuada.

De igual forma el conflicto agrario entre Jilotepec del municipio de Huamuxtitlán contra pequeños propietarios de Acaxtlahuacán, del estado de Puebla, solicitan de esta Soberanía la intervención urgente ante las instancias federales y estatales a fin de que se busquen soluciones inmediatas a la problemática agraria que sigue generando inestabilidad y

tensión en las zonas de conflicto, ya que de acuerdo al oficio que fue leído en el Orden del Día el tercer punto inciso f) han decidido por acuerdo de asamblea de dicha localidad que el próximo martes 20 de este mes van hacerse justicia por su propia mano y van a retirar el cerco perimetral con el cual el pueblo de Acaxtlahuacán del estado de Puebla invadió sus terrenos en el 2001 y 2004.

De confirmarse esta versión compañeros diputados, de manera muy responsable aprovechamos este espacio para alertar a las autoridades estatales y federales sobre el riesgo latente de un posible enfrentamiento en la zona y que de no tomarse las medidas necesarias, este conflicto puede generar desencuentros entre los estados de Guerrero y Puebla, pero sobre todo, puede ocasionar hechos de violencia y derramamiento de sangre.

En el mismo sentido, urge la intervención de esta Representación popular en los casos de Santiago Tlacotepec contra Tejamanil y Pueblo Viejo, de Izotepec (Anexo de Santiago Tlacotepec) contra Yextla; de Acatepec contra Tlacoapa y Teocuitlapa, así como de Santa Barbara contra San Cristóbal, de las regiones de la Costa Chica, Centro y La Montaña.

Los conflictos agrarios se caracterizan porque entrelazan diferentes factores que inhiben el desarrollo económico, limitan los programas de cuidado al medio ambiente, lastiman el entorno social y afectan la gobernabilidad del Estado. Sus características más recurrentes son:

- Antigüedad promedio del conflicto de 40 años
- Involucran a ejidos y comunidades con población indígena
- Se ubican en micro regiones de mayor pobreza y marginación
- Afectan una parte importante del entorno social
- Inciden en factores sociales, agrarios, políticos, religiosos, económicos, agrarios.
- En algunos casos coinciden los conflictos con límites interestatales
- Desestabilizan los equilibrios de nuestra convivencia armónica
- Ponen en riesgo el entorno social de las comunidades rurales de las regiones.
- Reportan enfrentamientos violentos con pérdida de vidas humanas

Y en conclusión, ponen en riesgo la estabilidad de nuestro estado de Guerrero. Así entonces, por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La creación de una Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de Conflictos Agrarios en el Estado de Guerrero, de manera que con la intervención de esta Honorable Representación se coadyuve a dar agilidad y a promover un clima de paz, tranquilidad y certeza jurídica en los ejidos y comunidades que presentan problemas agrarios en nuestro Estado.

Segundo.- Exhortar a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de la Reforma Agraria del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones den puntual atención y seguimiento a los conflictos agrarios, realicen visitas, coordinen reuniones de trabajo, instalen mesas de negociación con las partes afectadas directamente, en virtud de que su complejidad obliga a privilegiar su atención oportuna y eficiente.

Tercero.- La Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de Conflictos Agrarios en el Estado de Guerrero, se integrará en forma plural con un representante de cada una de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido integradas en esta Quincuagésima Séptima Legislatura local, conforme a la propuesta que la Comisión de Gobierno realice al Pleno.

Cuarto.- La duración e integración de esta Comisión Especial tendrá carácter transitorio, supeditada a la resolución total y definitiva de la problemática agraria del estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, al Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente

Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado y en los principales diarios de circulación estatal, para el conocimiento público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2005.

Muchas gracias.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna la presente propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual se crea una Comisión Especial para la atención y seguimiento de conflictos agrarios en el estado de Guerrero a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

### **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, elección de la Mesa Directiva, esta Presidencia pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas de planillas para proceder a su registro.

(Desde su curul, el diputado Benito García Meléndez, solicita el uso de la palabra)

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez, para que dé lectura a una propuesta de planilla para integrar la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio constitucional.

### **El diputado Benito García Meléndez:**

Con su venia, señor presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

Con fundamento en el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito hacer la siguiente la propuesta de planilla que integrará la Mesa Directiva, que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del segundo mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima

Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la propuesta de planilla dice:

Presidente, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Primera vicepresidenta, Diputada Jessica Eugenia García Rojas.- Segunda vicepresidenta, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.- Secretarios propietarios: Diputado Raúl Tovar Tavera y Diputado Felipe Ortiz Montealegre.- Secretarios suplentes: Diputado Sergio Dolores Flores y Diputado Ignacio Luna Gerónimo.

Entrego, señor presidente.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria que existe la siguiente propuesta:

Presidente, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Primera vicepresidenta, Diputada Jessica Eugenia García Rojas.- Segunda vicepresidenta, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.- Secretarios propietarios: Diputado Raúl Tovar Tavera y Diputado Felipe Ortiz Montealegre.- Secretarios suplentes: Diputado Sergio Dolores Flores y Diputado Ignacio Luna Gerónimo.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los ciudadanos diputados y diputadas electos las cédulas de votación correspondientes, a efecto de que emitan su voto en la urna respectiva, asimismo, solicito al ciudadano secretario Mario Ramos del Carmen, pasar lista de asistencia con él objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

(Pasó lista de asistencia.)

Le informo diputado presidente, que hubo 45 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

### **El Presidente:**

Los diputados secretarios informan a esta Presidencia los siguientes resultados: 45 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Del cómputo de la votación se declara

electa por mayoría de votos a la planilla integrada por los ciudadanos diputados electos:

Presidente, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Primera vicepresidenta, Diputada Jessica Eugenia García Rojas.- Segunda vicepresidenta, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.- Secretarios propietarios: Diputado Raúl Tovar Tavera y Diputado Felipe Ortiz Montealegre.- Secretarios suplentes: Diputado Sergio Dolores Flores y Diputado Ignacio Luna Gerónimo.

Por lo que les solicito pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley correspondiente y a los asistentes a la presente sesión les solicito se pongan de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y de otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, vicepresidentes (primero y segundo), secretarios propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”.

**Los diputados:**

“Sí, protesto”.

**El Presidente:**

“Si no lo hicieren así, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande”.

Felicidades, señores diputados y diputadas.

Favor de sentarse.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 00:32 horas):**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 00 horas con 32 minutos del día viernes 16 de diciembre de 2005, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 20 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez  
Partido Acción Nacional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Convergencia por la Democracia

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Rey Hernández García  
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor  
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates  
C. Arturo Ramos Jimón